



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 706

**Quito, miércoles 24 de
agosto de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón La Maná: Por medio de la cual se asume e implementa la competencia de regulación, autorización y control de la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.....** 1
- 02-2016 Cantón Pallatanga: Reforma a la Ordenanza que regula la prestación del servicio del Centro de Faenamiento Municipal, y camales autorizados, y la determinación y recaudación de la tasa de rastro 34**
- **Cantón Sigsig: Para el control y gestión de los sitios arqueológicos identificados en el Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón, así como del patrimonio natural de las aéreas directas y de influencia.....** 37

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, en su inciso tercero reconoce que: “Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

Que, la Constitución en su artículo 83 dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “...6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de sus responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, de conformidad con el artículo 240, de la misma Constitución, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el número 12 del artículo 264 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras”;

Que, el artículo 276, en su número 4, de la Constitución de la República, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución: “Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”;

Que, el artículo 408 de la Constitución, señala que: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. (...) El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.- El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras: “(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; (...) j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”; (...) l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras”;

Que, de acuerdo al artículo 125 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “(...) corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.- De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.”. Se dispone también en esta norma que en el ejercicio de la capacidad normativa, deben contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos; y, autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, el artículo 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales”;

Que, el artículo 93 de la Ley de Minería, señala que todas las regalías provenientes de áridos y pétreos serán destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos donde se generen;

Que, la Ley de Minería en el artículo 142, inciso segundo, establece que “en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras”;

Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Minería, señala: “Los gobiernos municipales

son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”;

Que, el artículo 49 del Reglamento Especial para la Explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras bajo el régimen especial de minería artesanal.- La competencia para la autorización, regulación y control de las actividades de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, que se podrán trasladar a los Gobiernos Municipales, vista su naturaleza y características especiales, estará regulada en las respectivas ordenanzas municipales, en concordancia con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, y contará con el apoyo de la Agencia de Regulación y Control Minero y de los Ministerios, entidades y dependencias que mencionan en el inciso segundo del artículo 19 de dicho Reglamento;

Que, el artículo 15 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento Especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución;

Que, la Ley antes enunciada en su artículo 20 puntualiza, que el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, de 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumir e implementar el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, la Resolución No. 004-CNC-2014, en el capítulo segundo establece el modelo de gestión que debe aplicar el Gobierno Central así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, en el artículo 15 de la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales están facultados para el establecimiento de tasas para el ejercicio de la competencia

explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras”;

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LA MANÁ

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto asumir e implementar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, en la posible formación de lagos y creación de canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón La Maná, con sujeción a los planes de desarrollo y Obras Públicas del cantón, uso y ocupación del suelo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de las actividades mineras de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, en la posible formación de lagos y creación de canteras ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón La Maná y norma las relaciones; requisitos; limitaciones; y, procedimientos con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad. Se exceptúa de la presente Ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Artículo 3.- Normas Supletorias.- Son aplicables en materia minera, en la relación del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón La Maná; todas las normativas de la legislación positiva ecuatoriana aplicable, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza.

Definiciones.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determinan las siguientes definiciones:

1. **Asesor técnico.-** El profesional Geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero en Minas que tenga un contrato con los titulares de derecho mineros; para que se encargue de velar por la correcta aplicación técnica del Plan o Proyecto de Desarrollo Minero aprobados por la autoridad competente; así mismo elaborar los manifiestos e informes de producción que deben presentar los concesionarios y mineros artesanales; profesional y contrato que deben registrarse en la Dirección de Obras Públicas.
2. **Área de influencia:** Comprende el ámbito espacial en donde se manifiestan los posibles impactos ambientales y socioculturales ocasionados por las actividades mineras.
3. **Área de influencia directa:** Comprende el ámbito espacial en donde se manifiesta de manera evidente, durante la realización de los trabajos que inciden en el medio ambiente.
4. **Área (natural) protegida:** Área de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la Ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas.
5. **Árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laháríticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico;
6. **Auditoría ambiental:** Análisis, apreciación y verificación de la situación ambiental y del impacto de una empresa o proyecto determinado sobre el medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales, verificando, además, el cumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales ecuatorianas, y del Plan de Manejo Ambiental.
7. **Banco:** Escalón o unidad de explotación sobre la que se desarrolla el trabajo de explotación en las minas a cielo abierto.

8. **Canteras.-** Es el depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción;

9. **Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez;

10. **Costos de producción de explotación:** Se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos incurridos en la fase de explotación de los materiales áridos y pétreos, hasta el límite de la concesión minera. El costo de producción incluye materiales, costos directos e indirectos relacionados con la producción, amortización de intangibles incorporados al proceso productivo, amortización de inversiones (pre-operacionales y de preparación y desarrollo), y, la depreciación de propiedad, planta y equipo relacionados con la producción.

A continuación se detallan los costos más relevantes que podrían formar parte del costo de producción:

1. Sueldos, salarios y beneficios de ley de todo el personal incluidos los costos de supervisión de las concesiones en explotación.
2. Servicios de alimentación, alojamiento y movilización del personal.
3. Salud y seguridad industrial.
4. Seguros de personal, equipos e instalaciones.
5. Construcción y mantenimiento de campamentos y sus servicios de vigilancia.
6. Construcción y mantenimiento de vías de acceso a las minas, y vías de transporte.
7. Materiales, suministros y químicos consumidos en la operación, incluidos sus costos de transporte.
8. Capacitación y entrenamiento del personal técnico.
9. Asesoramientos técnicos, auditorías, consultorías, estudios técnicos, ambientales y de seguridad industrial.
10. Patentes de conservación pagadas en la etapa de explotación de acuerdo con el Art. 34 de la Ley de Minería.

11. Comisiones por garantías económicas determinadas en la normativa ambiental legal y reglamentaria y por garantías de fiel cumplimiento del plan de trabajo e inversiones.
 12. Servidumbres.
 13. Costos de operación y mantenimiento de instalaciones y maquinaria, equipos, componentes mecánicos y eléctricos, incluyendo las reparaciones que sirvan para su adecuado funcionamiento, pero que no incrementan el valor del activo de propiedad de la contratista, utilizados en las actividades de producción.
 14. Compra y mantenimiento de los sistemas tecnológicos.
 15. Costos de implementación del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Cierre.
 16. Costos incurridos en relaciones comunitarias, compensaciones, indemnizaciones, restauraciones y remediaciones socio ambientales.
 17. Costos de perforación, voladura, limpieza, relleno, procesamiento o tratamiento del material (tritución, mezcla, sarandeo, etc.).
 18. Energía y combustibles usados en las operaciones.
 19. Arrendamiento de maquinaria, equipos, equipo de transporte.
 20. Amortización de inversiones (pre-operacionales y de preparación y desarrollo).
 21. Depreciación de propiedad, planta y equipo relacionados con la producción de inventario.
 22. Otros no incluidos en los literales anteriores
-
11. **Contaminante.-** Una sustancia que se encuentra en un medio al cual no pertenece o que lo hace a niveles que pueden causar efectos (adversos) para la salud o el medio ambiente.
 12. **Depósito tipo aluvial.-** Son depósitos formados a partir de materiales arrastrados y depositados por corrientes de agua, en lechos o cauces de ríos.
 13. **Explotación:** La explotación, comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la explotación y transporte de minerales.
 14. **Escombros:** Residuos inertes no aprovechables procedentes de las labores de explotación minera.
 15. **Escorrentía:** Caudal superficial de aguas, procedentes de precipitaciones por lo general, que corre sobre o cerca de la superficie en un corto plazo de tiempo.
 16. **Fase de Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la explotación y transporte de los minerales dentro del límite de la concesión. Se considerarán como fases de explotación de materiales áridos y pétreos a las siguientes: 1) explotación, 2) tratamiento, 3) transporte; y, 4) almacenamiento.
 17. **Internación.-** Ingreso indebido de los titulares de concesiones mineras o de los poseedores de permisos de minería artesanal para realizar sus labores en concesiones o permisos ajenos;
 18. **Lago.-** Es un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua;
 19. **Lecho o cauce de ríos.-** Es el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta;
 20. **Materia orgánica:** Material derivado de plantas o animales vivos.
 21. **Mina:** Yacimiento mineral y conjunto de labores, instalaciones y equipos que permiten su explotación racional.
 22. **Mineral:** Sustancia natural que tiene una composición química determinada y que siempre se presenta bajo la misma forma cristalina.
 23. **Minería a cielo abierto:** Explotación de materias primas mineras que se realiza en superficie. La minería a cielo abierto trata tanto rocas sueltas como consolidadas y placeres.
 24. **Minería artesanal.-** Comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en la Ley Sectorial y esta Ordenanza; utilicen maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción y, que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la jurisdicción del cantón La Maná; por su naturaleza no están sujetas al pago de regalías, ni patentes, pero sí sujetas al régimen tributario para garantizar los ingresos que le corresponden al Estado;

25. Operadores mineros.- Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan extracción de materiales áridos y pétreos;

26. Pequeña minería.- Son aquellas concesiones mineras, que en razón de sus características y condiciones geológico mineras de las canteras o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable la explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación. Los titulares del derecho minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería tienen el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley sectorial y la presente Ordenanza;

27. Regeneración natural.- La propagación de plantas nuevas sobre un área por medio de procesos naturales.

28. Registro Minero Nacional.- Constituye el sistema de información e inscripción de títulos, autorizaciones, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado estado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la Ley, así como de los demás actos y contratos contemplados en la Ley, que permita llevar un control sistemático y adecuado de los mismos.

29. Relleno.- Sitio donde ocurre la disposición de desechos sólidos por medio de su enterramiento en capas de tierra en sitios bajos.

30. Reserva ecológica.- Áreas naturales terrestres generalmente grandes que pueden incluir uno o varios ecosistemas. Revisten importancia regional o nacional para el manejo y utilización sustentable de los recursos naturales en beneficio de las comunidades humanas presentes al momento de su establecimiento.

31. Residuo.- Cualquier material que el propietario/productor ya no puede usar en su capacidad o forma original, y que puede ser recuperado, reciclado, reutilizado o eliminado.

32. Residuos peligrosos.- Aquellos residuos que debido a su naturaleza y cantidad son potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente. Requieren un tratamiento o técnicas de eliminación especial para terminar o controlar su peligro. Se las denomina también “residuos especiales”, desechos peligrosos o desechos especiales.

33. Revegetación.- Siembra de especies vegetales de interés colectivo, generalmente como última etapa en trabajos de remediación ambiental.

34. Sedimento.- El material que ha sido transportado y depositado por agua, viento, glaciar, precipitación o gravedad; una masa de material depositado.

35. Sujeto de control.- Son todos los sujetos con derecho minero que cuenten con una concesión minera, planta de tratamiento o trasporten materiales y cuyas actividades serán vigiladas por el GAD Municipal del Cantón La Maná a través de su Unidad de Gestión Minera y la Unidad de Higiene y Ambiente; de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza o la Ley de Minería.

36. Transportistas de materiales áridos y pétreos.- Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren debidamente autorizados y registrados en la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná.

37. Tratamiento.- Proceso que consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido, pueden realizarse, por separado o en conjunto, por parte del titular de la concesión y bajo contratos de operación.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPETENCIA

SECCION PRIMERA

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 4.- De la autoridad competente.- La o el Director de Obras Públicas es la autoridad competente para resolver las peticiones de otorgamiento, administración, autorización, regulación, control y extinción de derechos mineros en relación a materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, en la posible formación de lagos y creación de canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón La Maná, previo a la sustentación de la Unidad de Gestión Minera y al informe de la comisión de servicios públicos.

En este contexto son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná; la Planificación, la Regulación, el Control y la Gestión Local.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PLANIFICACIÓN LOCAL

Artículo 5.- Planificación Local.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Maná, deberá contemplar las zonas y/o áreas destinadas para actividades mineras de materiales de áridos y pétreos.

SECCIÓN TERCERA

DE LA REGULACIÓN LOCAL

Artículo 6.- Regulación Local.- Se denominan regulaciones a las disposiciones de carácter normativo

o técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Artículo 7.- Competencia de Regulación.- Mediante la presente Ordenanza la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, en la posible formación de lagos y creación de canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, las siguientes actividades:

- a. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, en la posible formación de lagos y creación de canteras del cantón La Maná;
- b. Regular las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;
- c. Regular el transporte local de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, en la posible formación de lagos y creación de canteras, en función de las normas técnicas nacionales;
- d. Regular las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
- e. Regular el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, en la posible formación de lagos y creación de canteras;
- f. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, en la posible formación de lagos y creación de canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus Reglamentos y la presente Ordenanza;
- g. Establecer las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia;
- h. Prohibir el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la Ley y normativas vigentes; y,
- i. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

SECCION CUARTA

DEL CONTROL LOCAL

Artículo 8.- Control Local.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná,

la comprobación, inspección, fiscalización o intervención a las actividades mineras autorizadas en materia de áridos y pétreos, en articulación con las actividades del gobierno central.

Artículo 9.- Competencia de Control Local.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, en la posible formación de lagos y creación de canteras, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, las siguientes actividades:

- a. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos de los ríos, lagos y canteras;
- b. Autorizar el inicio para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería;
- c. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia;
- d. Controlar que las actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y la autorización para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos;
- e. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales emitidas para regular la competencia;
- f. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las Ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la Ley y normativa vigente;
- g. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las Ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
- h. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las Ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
- i. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las Ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
- j. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente;

- k. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente;
- l. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- m. Emitir certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- n. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente;
- o. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia;
- p. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derechos de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
- q. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los titulares de derecho mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
- r. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los titulares de derechos mineros para explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente;
- s. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente;
- t. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción;
- u. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural;
- v. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- w. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente;
- x. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los titulares de derechos mineros para materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente;
- y. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
- z. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

SECCIÓN QUINTA

DE LA GESTIÓN LOCAL

Artículo 10.- Gestión Local.- Es el conjunto de acciones que le permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná llevar a cabo las atribuciones de conformidad a sus competencias.

Artículo 11.- Competencia de Gestión.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, en la posible formación de lagos y creación de canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná realizar las siguientes actividades:

- a. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos;
- b. Mantener un registro minero local actualizado de los derechos mineros, autorizaciones, así como los demás actos y contratos contemplados en la ley, reglamentos sectoriales y la presente ordenanza. La Dirección de Obras Públicas informará al ente rector nacional competente cada vez que se emita un derecho minero, autorizaciones así como los demás actos administrativos y contratos contemplados en la presente ordenanza y la Ley sectorial correspondiente. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la Ley;

- c. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la Ley y las Ordenanzas respectivas;
- d. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras;
- e. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las Ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente; y,
- f. Emitir, mediante acto administrativo motivado, un certificado que acredite al concesionario minero, sea persona natural o jurídica, la calidad de pequeño minero,
- g. Autorizar cesiones y transferencias de derechos que emanen de una concesión minera,
- h. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y SUJETOS DE DERECHOS MINEROS

Artículo 12.- Sujeto de Derecho Minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces para contratar con el Estado y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se encuentren debidamente calificadas por el Ministerio Sectorial; e inscritas en la Agencia de Regulación y Control Minero.

Artículo 13.- Derechos mineros de materiales de construcción.- Se entienden por derechos mineros de materiales de construcción, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras; contratos de operación minera; permisos de minería artesanal; autorización de libres aprovechamientos; y, autorizaciones para instalar y operar plantas de procesamiento y trituración de materiales de construcción.

Artículo 14.- Clasificación de derechos mineros en materiales de construcción.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se han clasificado los derechos mineros de la siguiente manera:

- a. **Concesiones mineras.-** La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal y exclusivo a prospectar, explorar, explotar, procesar, comercializar y enajenar todos los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de

ejecución de actividades. El derecho personal que emana de las concesiones mineras son sujetos de cesión y transferencia, una vez que el titular cuente con la autorización de transferencia previa calificación obligatoria de idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte de la máxima autoridad edilicia o su delegado; y sobre este se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza.

- b. **Concesiones para Pequeña Minería.-** La concesión minera para Pequeña Minería es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal que en razón de las características y condiciones geológicas mineras de la cantera o aluvial de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.

- c. **Permisos de minería artesanal.-** Es un acto administrativo, mediante el cual se le confiere al titular un derecho personal, para que realice actividades mineras artesanales, que por su naturaleza estará sujeta a la utilización de maquinaria y equipos de capacidades limitadas de carga y producción, de conformidad al Instructivo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de materiales áridos y pétreos, cuya comercialización en general le permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas, grupo familiar que las realiza, únicamente dentro la jurisdicción del cantón La Maná. El titular del derecho artesanal para ejecutar las actividades que le confiere el permiso deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.

- d. **Autorización para instalación y operación de Plantas de Procesamiento de Materiales de Construcción.-** Es el acto administrativo a través del cual se le autoriza la instalación y operación de plantas de procesamiento constituidas exclusivamente para trituración y molienda de materiales de construcción, a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria y de auto gestión; para obtener dicha autorización no es necesario ser titular de una concesión minera.

- e. **Autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública. -** El Estado directamente o a través de sus contratistas

podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. La autorización del libre aprovechamiento es competencia del Ministerio Sectorial; y la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, la misma que será inmediata y sin costo. Las autorizaciones emanadas por el cuerpo edilicio, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ordenanza, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

CAPÍTULO IV

ACTORES DEL CICLO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PETREOS

Artículo 15.- De los mineros artesanales o titulares mineros artesanales de áridos y pétreos.- Son emprendimientos unipersonales, familiares, unidades económicas populares o asociaciones que efectúan labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en el artículo 36 de la presente ordenanza y la Ley Sectorial, y que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Artículo 16.- De los concesionarios de títulos mineros o titulares mineros de áridos y pétreos.- Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, que son beneficiarios de un título minero. El título minero, sin perder su carácter personal, confiere a su titular el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales, áridos y pétreos que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley sectorial, la presente ordenanza y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El otorgamiento de concesiones mineras de áridos y pétreos no estará sujeto al remate y subasta pública referidos en la Ley sectorial.

Artículo 17.- De los operadores mineros de áridos y pétreos.- Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, en la posible formación de lagos y creación de canteras bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras.

Artículo 18.- Relaciones de titulares de derechos mineros con propietarios del suelo.- Los titulares mineros de áridos y pétreos podrán constituir servidumbres mineras voluntariamente acordadas, o legales, requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su

concesión, conforme las disposiciones de la Ley Sectorial y la presente Ordenanza, no obstante lo cual, también podrán celebrarse contratos entre titulares y propietarios de predios, en la forma prevista en la normativa civil y de acuerdo con el marco regulatorio de la presente Ordenanza.

Artículo 19.- Relaciones de titulares de derechos mineros con otros titulares u operadores.- Los contratos que celebren los titulares de derechos mineros, con operadores o terceros para la realización de actividades mineras en sus distintas fases, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero Local y Nacional, e incluirán estipulaciones expresas sobre responsabilidad socio ambiental, participación estatal, laboral, tributaria, de seguridad minera, y de mediación y arbitraje contempladas en la Ley correspondiente, a las que se encuentren obligadas las partes.

Artículo 20.- De los Transportistas de materiales áridos y pétreos.- Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen el permiso para prestar el servicio de transporte pesado, portarán la guía de remisión del SRI cada vez que realiza el transporte y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 21.- De las personas naturales o jurídicas que realicen el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.- Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen un título minero o no, que realizan actividades de trituración, clasificación, corte y/o pulido, y que además podrán o no almacenar el material tratado. Estas personas deberán obtener la autorización para realizar la actividad en la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipalidad de La Maná.

Artículo 22.- Del Auditor de informes de producción.- El profesional con título de tercer nivel de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas que audita los informes de producción para los titulares de concesiones mineras, deberá registrarse en el GAD Municipalidad de La Maná cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza. En caso de que la auditoría comprenda diversas materias, podrán efectuarse a través de equipos multidisciplinarios.

Artículo 23.- Del registro de auditores.- En el término de hasta quince días de la presentación de la solicitud, la Dirección de Obras Públicas del GAD del Cantón La Maná; a través de la Unidad de Gestión Minera, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los anteriores artículos, y dispondrá su inclusión en el Registro de Auditores. El registro tendrá vigencia anual y para su renovación únicamente se requerirá del pago de la tasa. Una vez registrados, la Unidad de Gestión Minera actualizará el registro local de auditores. Este listado deberá estar disponible para los usuarios. Los auditores registrados estarán obligados a informar al GAD Municipalidad de La Maná sobre cualquier cambio o modificación de la información proporcionada para obtener la inscripción.

Artículo 24.- Corresponsabilidad.- Los concesionarios mineros, sean personas naturales o jurídicas, sus operadores, y quienes mantengan vínculos contractuales con los mismos, para el desarrollo de actividades mineras en las áreas materia de la titularidad, y las relaciones de los contratistas u operadores entre sí, para la realización de tales actividades, serán corresponsables del cumplimiento de las obligaciones que emanen de los respectivos títulos, en lo concerniente a aspectos ambientales, de seguridad minera y pagos de regalías, frente al GAD Municipalidad de La Maná, conforme se establezca en la Ley sectorial y en la presente ordenanza. De igual modo, en los permisos para minería artesanal se establecerán, en cuanto corresponda, las responsabilidades aludidas en este artículo.

CAPÍTULO V

DE LAS ÁREAS O ZONAS DESTINADAS A LA ACTIVIDAD MINERA; FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo 25.- Áreas o zonas destinadas para la actividad minera.- Las áreas o zonas para la actividad minera de materiales áridos y pétreos serán determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Maná.

No se otorgará derechos mineros o autorizará la actividad extractiva de materiales áridos y pétreos en áreas protegidas, de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masas declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales y las zonificaciones generadas por el ente rector Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico.

Artículo 26.- Fases de la actividad minera.- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, las fases de la actividad minera son:

- Prospección, que consiste en la búsqueda de indicios de áreas en donde existan materiales áridos y pétreos;
- Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma de la cantera o aluviales; así como del contenido y calidad del material de construcción en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica de la cantera o aluvial, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación;
- Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera o aluvial, y a la extracción y transporte de los materiales de construcción;
- Procesamiento, consiste en la trituración, molienda, clasificación, de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto, con la finalidad de darle un valor agregado a los materiales áridos y pétreos producto de la explotación;

- Comercialización que consiste en la compra-venta de materiales de construcción o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y,
- Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y sus Reglamentos, y la presente Ordenanza.

TÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

CAPÍTULO I

DE LA PEQUEÑA MINERÍA

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 27.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Artículo 28.- Características de la pequeña minería.- Para los fines de esta Ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de las canteras y/o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, pudiendo realizar simultáneamente labores de exploración y explotación.

Artículo 29.- Capacidad de Producción.- En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

- Aluviales: Hasta 800 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales; y,
- Cantera: Hasta 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura.

Artículo 30.- Contratos de operación minera.- Dentro de este régimen, su titular puede suscribir contratos de operación minera con sujetos de derecho minero debidamente calificados, pudiendo por lo tanto realizarse

una o más operaciones, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de las canteras y/o aluviales así lo justifiquen. Los mencionados contratos de operación minera deberán ser registrados en la Dirección de Obras Públicas una vez que cuenten con la inscripción correspondiente en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control; además para el inicio de ejecución de actividades mineras deberán contar con la respectiva autorización municipal, para lo cual deberán observar los requisitos determinados en el Título III, Capítulo I, Sección Segunda de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente.

Artículo 31.- Procedimiento para el Registro de contratos de operación.- El titular de una concesión minera o quien suscriba un contrato de operación, deberá solicitar al Alcalde proceda a registrar dicho acto, para lo cual adjuntará a la solicitud: Copia del contrato debidamente registrado en la Agencia de Regulación y Control Minero, pago de la tasa correspondiente por servicios técnicos y administrativos; y designación del lugar donde recibirá las notificaciones el titular de la concesión y el operador minero. Una vez conocido el trámite por la Unidad de Gestión Minera, en cinco días hábiles procederá a registrar dicho contrato y notificará del hecho al titular y al operador minero.

Artículo 32.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrán oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización las siguientes personas:

- a. Los titulares mineros que justifiquen que sobre esa misma superficie existe una concesión otorgada a su favor;
- b. Los titulares de inmuebles colindantes, cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones; y,
- c. Cualquier persona natural o jurídica que justifique la inminencia de daños ambientales.

La Dirección de Obras Públicas, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL OTORGAMIENTO

Del otorgamiento de concesiones mineras dentro del Régimen de Pequeña Minería hasta 300 hectáreas mineras.

Artículo 33.- Solicitud y Requisitos.- Cualquier persona natural o jurídica, que acredite su calidad de sujeto de derecho minero y que pretenda ser titular de una concesión minera para materiales áridos y pétreos, de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde o señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, con los siguientes requisitos:

- a. Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná;
- c. Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación a través de su Unidad de Planeamiento Urbano;
- d. Certificado de desgravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada;
- e. Si el inmueble en que se va a realizar las actividades mineras no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su predio para una concesión, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de hasta veinticinco (25) años, que es plazo efectivo de la concesión;
- f. Memoria técnica del plan de pre factibilidad de actividades mineras para materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento;
- g. Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas;
- h. Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, con su transformación al sistema WGS 84 o SIRGAS; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (SHAPE) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de cien (100) hasta doscientos (200) metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos (500) metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;

- i. Declaración juramentada de: asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta; cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; además de declarar que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado tramites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;
- j. Comprobante de pago por derecho a trámite;
- k. Nombre del Asesor Técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas, así como del abogado patrocinador del peticionario y del consultor ambiental calificado por el Ministerio del Ambiente, técnico minero y ambiental que deberán estar debidamente registrados en la Dirección de Obras Públicas;
- l. En caso de que el peticionario sea un condominio, cooperativas y asociaciones deberán acompañar la escritura pública en la que se designe un procurador común;
- m. Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,
- n. Firmas del peticionario, asesor técnico, consultor ambiental y del abogado patrocinador.

La solicitud y los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento de la Dirección de Obras Públicas, quien a través de la Unidad de Gestión Minera sustanciará el proceso correspondiente.

Artículo 34.- Pago de derecho a trámite.- Por cada solicitud de concesión minera y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar dos remuneraciones básicas unificadas.

El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en Tesorería del GAD Municipal del Cantón La Maná.

Artículo 35.- Plazo de la concesión minera.- El plazo de la concesión minera de materiales áridos y pétreos será de hasta veinticinco (25) años los mismos que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

Artículo 36.- Procedimiento para el otorgamiento de concesiones mineras.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo 24 de la presente Ordenanza, no se admitirán a trámite.

La Dirección de Obras Públicas hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado

el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 37.- Informes Técnicos Previos.- Una vez que la Unidad de Gestión Minera reciba la solicitud tendrá quince (15) días hábiles para su análisis. Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Minera calificará la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite; en quince (15) días hábiles emitirá el respectivo Informe Técnico de campo y técnico económico correspondiente. Además oficiará a la Agencia de Regulación y Control Minero para que en el término no mayor de treinta (30) días emita el informe catastral correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Minería, en concordancia con el Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el régimen de pequeña minería. Realizada la verificación se solicitará a la Unidad de Avalúos y Catastros realice el informe de factibilidad catastral dentro de quince (15) días hábiles.

En el evento de que del informe catastral arroje que existe una superposición parcial al área solicitada, se deberá consultar al interesado si tiene interés por optar por el área disponible, para lo que se le otorgará ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación, en caso de no recibir respuesta se sentará razón del hecho, y se dispondrá el archivo de la solicitud.

En caso de que el peticionario opte por el área disponible, deberá realizar un alcance a su solicitud inicial indicando las nuevas coordenadas catastrales, y la Unidad de Gestión Minera solicitará un nuevo informe catastral a la Agencia de Regulación y Control Minero previo el otorgamiento del derecho.

Artículo 38.- Resolución.- El Director o Directora de Obras Públicas, en un tiempo no superior a veinte (20) días hábiles de haber recibido los Informes técnicos de campo, económico y catastral, concederá o negará motivadamente el otorgamiento de la concesión minera; previa notificación al Señor Alcalde o Señora Alcaldesa.

En caso de otorgamiento del título minero deberá contener; la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial; denominación del área; coordenadas de los vértices de la concesión; plazo; nombre y, apellidos completos del concesionario si es persona natural, por la denominación de la persona jurídica, de ser el caso y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza; además deberá disponerla protocolización e inscripción correspondiente.

Una vez otorgado el derecho, el titular de la concesión dentro de ciento ochenta (180) días calendario, deberá presentar su solicitud con los requisitos pertinentes a obtener la autorización para ejecutar labores mineras, caso contrario se procederá a extinguir el derecho, archivarlo y ordenará se elimine del catastro minero nacional la gráfica del área.

Artículo 39.- Protocolización y Registro.- La resolución mediante la cual se otorga una concesión minera de materiales áridos y pétreos, deberá protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirse en la Agencia de Regulación y Control Minero, teniendo la obligación el titular de entregar un ejemplar del documento legalizado; en la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 40.- Derechos y obligaciones.- Los titulares de concesiones mineras de materiales de construcción gozan de los derechos a que se refiere el Título II Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable. Y lo determinado en el Título V de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA MINERÍA ARTESANAL

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 41.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes mineras, y solo pueden utilizar maquinaria y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el Instructivo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Artículo 42.- Autorización temporal para utilizar maquinaria de mayor capacidad.- En caso de que, por excepción, se requiera la ejecución de obras específicas de protección o técnicas de extracción, para lo cual se necesite del uso de maquinaria de mayor características a las permitidas se deberá solicitar la correspondiente autorización al Señor Alcalde o Señora Alcaldesa, quien solicitará a la Dirección de Obras Públicas la elaboración de los informes que declaren la factibilidad o no de lo solicitado, y el plazo efectivo que le permitirá ejecutar dichas medidas. Sin embargo el cargado y comercialización deberá realizarse con la maquinaria autorizada en el instructivo y la correspondiente autorización, respetándose los volúmenes de producción por ende de comercialización permitidos diariamente.

Artículo 43.- Áreas destinadas a realizar labores de minería artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, otorgará permisos para realizar labores artesanales de materiales áridos y pétreos en áreas cuya superficie se encuentre dentro de los parámetros establecidos en artículo 134 de la Ley de Minería y el Reglamento para Regularizar Labores de Minería Artesanal, la superficie no será superior a seis (6) hectáreas en aluviales y cuatro (4) hectáreas a cielo abierto.

Artículo 44.- Capacidad de Producción.- En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

- a. Aluviales: Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados, y;
- b. Cantera: Hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

Artículo 45.- Exoneración del pago de derecho a trámite.- Los trámites de carácter administrativo que deban realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, para el otorgamiento, administración y extinción no tendrán costo alguno para el peticionario.

Artículo 46.- Patente Municipal por actividad económica.- El pago de patente municipal por actividad económica es obligatorio, a no ser que se demuestre estar calificado su calidad de artesano por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, quedando a salvo la potestad de la autoridad municipal el verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, observando el capital invertido en la actividad minera artesanal y que deberá corresponder a los parámetros técnicos establecidos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Para el efecto del cobro de esta patente la Dirección de Obras Públicas elaborará la orden de emisión de título de crédito, en función de los montos de inversión declarados por el titular del derecho artesanal en el proyecto de desarrollo presentada para el otorgamiento del derecho, el porcentaje para el cobro de la patente será el determinado en la correspondiente Ordenanza Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL

Artículo 47.- El Alcalde o La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná a través de la Dirección de Obras Públicas podrá otorgar permisos para realizar labores de minería artesanal en áreas libres, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad de los concesionarios mineros. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, previa autorización de la entidad edilicia, debiendo constar en dichos contratos la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Artículo 48.- Requisitos.- Las personas que requieran obtener el permiso para realizar labores de minería artesanal presentarán una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, adjuntando lo siguientes requisitos:

- a. Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de asociaciones, nombre de la

- sociedad, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal, copia certificada del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná;
 - c. Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación a través de su Unidad de Planeamiento Urbano;
 - d. Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada;
 - e. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su predio para realizar labores de minería artesanal, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de diez (10) años, que es plazo efectivo del permiso de minería artesanal;
 - f. Memoria Técnica del Proyecto de pre factibilidad de actividades mineras artesanales para materiales áridos y pétreos; que contendrá montos de inversión, métodos y técnicas a ser utilizados, maquinaria y equipos de capacidades limitadas de conformidad al Instructivo aprobado por la Agencia de Regulación y Control Minero, cronograma de actividades mineras;
 - g. Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas que deberán ser concordantes con lo establecido en la Ley de Minería;
 - h. Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, con su transformación al sistema WGS 84 o SIRGAS; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (SHAPE) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de 100 hasta 200 metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
 - i. Declaración juramentada en la que indique que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado trámites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;

- j. Nombre del Asesor Técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas y la referencia de su título profesional; y,
- k. Lugar donde habrá de notificarse al peticionario, casilla judicial y/o correo electrónico; firmas del peticionario; asesor técnico; y del Abogado de ser pertinente.

Los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento de la Dirección de Obras Públicas, quien a través de la Unidad de Gestión Minera sustanciará el proceso correspondiente.

Artículo 49.- Plazo del permiso.- El plazo del permiso para realizar labores de minería artesanal de materiales áridos y pétreos será de hasta diez (10) años los mismo que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

Artículo 50.- Procedimiento para el otorgamiento de permiso artesanal.- Los requisitos, informes técnicos previos, resolución, protocolización y registro, se sujetarán a las disposiciones determinadas en el Título II, Capítulo II, Sección Segunda, de la presente Ordenanza.

Artículo 51.- Prohibición.- Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal.

Artículo 52.- Derechos y Obligaciones.- Se entiende por derechos mineros artesanales, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, los que tienen el carácter de intransferibles, por lo que no son susceptibles de cesión y transferencia, excepto por causa de muerte. Los titulares de permisos de minería artesanal gozan de los derechos a que se refiere el Título II Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título V Capítulo I de la presente Ordenanza y Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable y las que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de minería artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de sanciones administrativas, pecuniarias, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar; e incluso de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos.

SECCIÓN TERCERA

DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA

Artículo 53.- Modificación del Régimen de Minería Artesanal a Modalidad de concesión para Pequeña Minería.- En ejercicio de las competencias exclusivas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en la Ley de Minería y en la potestad estatal que en materia de materiales

áridos y pétreos, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, con el informe técnico, económico proporcionado por la Unidad de Gestión Minera; y el informe ambiental emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, podrá modificar el Régimen de permisos de minería artesanal, por modalidad de concesión minera dentro del Régimen de Pequeña Minería, precautelando los intereses municipales y propiciando el desarrollo del sector.

Artículo 54.- Cambio de registro.- En base al artículo 16 del Reglamento General de la Ley Minera; por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación, volúmenes de extracción, inversión, condiciones tecnológicas de extracción y producción, los mineros artesanales o de sustento pueden acceder a la categorización de pequeños mineros, a petición de parte o por verificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Maná, cuando se modifiquen las condiciones establecidas en la Ley y la presente Ordenanza.

Artículo 55.- Procedimiento para modificación de régimen de minería artesanal a pequeña minería.- Si a petición de parte el titular de un permiso de minería artesanal considera que sus condiciones a las que se refiere el artículo anterior han cambiado, deberá solicitar la modificación de su régimen a Pequeña Minería, de conformidad a lo establecido en el Título II, Capítulo I, Sección Segunda de la presente Ordenanza.

En caso de que la Unidad de Gestión Minera determine en campo que han cambiado las condiciones del minero artesanal autorizado; con los informes técnico, jurídico y económico favorables; se notificará la suspensión de las actividades mineras adjuntando dichos informes, hasta que se cumpla con la presentación de los documentos y requisitos exigidos de la pequeña minería, en caso de incumplimiento será suficiente causal de extinción del permiso artesanal.

La sobre explotación en la que hubiere incurrido el minero artesanal, por el cambio de su condición; deberá ser debidamente cuantificada y valorada de conformidad a la calidad de material y el valor del mercado por la Unidad de Gestión Minera, a fin de que se solicite a la Unidad de Rentas que emita una orden de pago con el valor correspondiente y se recaude en Tesorería.

Una vez que se le otorgue el título de concesión Minera dentro del Régimen de Pequeña Minería y se encuentre legalmente inscrito en el registro minero, podrán reiniciar las actividades mineras.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y TRITURACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 56.- Autorización.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

La Maná, a través de la Dirección de Obras Públicas; podrá otorgar autorización para la instalación y operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos, con una capacidad instalada de diez (10) toneladas diarias; para el efecto esta autorización consta de dos etapas: instalación y procesamiento.

Artículo 57.- Instalación.- Es el conjunto de actividades que permitan la preparación del área donde se va a colocar la maquinaria y equipos necesarios para el procesamiento y trituración de material árido y pétreo, además de la adecuación de bodegas, zonas de carga, de expendio del material, oficinas de atención al público, servicios básicos, etc., que permitan el funcionamiento adecuado técnicamente para evitar impactos ambientales y riesgos industriales propios de la actividad de procesamiento.

Artículo 58.- Plazo para la Instalación.- Será el plazo determinado en la Memoria Técnica del Proyecto de factibilidad de la instalación de planta de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos, de conformidad al cronograma aprobado por la autoridad ambiental municipal correspondiente.

Artículo 59.- Operación.- Comprende la puesta en marcha de las actividades relacionadas con el procesamiento de los materiales áridos y pétreos para darles un valor agregado, el autorizado tiene la obligación de avisar la fecha en la que dará inicio a las actividades de procesamiento a la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón La Maná.

Artículo 60.- Plazo de la Operación.- La vigencia de las operaciones será de un año, el mismo que será renovable por periodos iguales a solicitud del titular del derecho.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL OTORGAMIENTO

Artículo 61.- Solicitud y Requisitos.- Cualquier persona natural o jurídica, que acredite su calidad de sujeto de derecho minero y que pretenda obtener una autorización para instalar y operar una planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos, deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde o señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, con los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC; y, domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná;
- Certificación de Uso de Suelo;

- d. Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende instalar la planta de procesamiento o contrato de arrendamiento del terreno donde va a funcionar la planta;
- e. Memoria Técnica del Proyecto de factibilidad de la instalación de planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades procesamiento;
- f. Licencia Ambiental debidamente Aprobada por la autoridad ambiental competente;
- g. Certificado de la Secretaria del Agua, que autorice el uso de aguas en los procesos de procesamiento de materiales áridos y pétreos, de ser pertinente;
- h. Denominación de la planta de procesamiento, ubicación, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- i. Coordenadas catastrales en el sistema WGS 84; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de cien (100) hasta doscientos (200) metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
- j. Comprobante de pago por derecho a trámite;
- k. Nombre del Asesor Técnico, ingeniero industrial o a fin, así como del abogado patrocinador del peticionario y la referencia de su título profesional;
- l. Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,
- m. Firmas del peticionario, asesor técnico y del abogado patrocinador.

La solicitud, con los requisitos antes indicados será puesta en conocimiento de la Dirección de Obras Públicas, quien a través de la Unidad de Gestión Minera sustanciará el proceso correspondiente.

Artículo 62.- Pago de derecho a trámite por instalación y procesamiento.- Por cada solicitud de instalación de planta de procesamiento de materiales de construcción y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar dos remuneraciones básicas unificadas. Y por autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la ventanilla dispuesta para el efecto por Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA

DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE PROCESAMIENTO

Artículo 63.- Renovación de la autorización de procesamiento.- El titular del derecho, antes de que finalice el año del inicio de actividades de procesamiento para el cual fue autorizado, deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, con la finalidad de que se le renueve la autorización de procesamiento y acompañara los siguientes requisitos:

- a. Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del titular de la planta si es persona natural. En caso de personas jurídicas;
- b. nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente;
- c. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná;
- d. Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Obras Públicas;
- e. Certificado de seguimiento y control de la Jefatura de Higiene y Ambiente, en el que se evidencie el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
- f. Certificado de la Secretaria del Agua, de cumplimiento de ser pertinente;
- g. Denominación de la planta de procesamiento, ubicación de la planta, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- h. Comprobante de pago por derecho a trámite;
- i. Nombre del Asesor Técnico, ingeniero industrial o a fin, así como del abogado patrocinador del peticionario y la referencia de su título profesional;
- j. Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,
- k. Firmas del peticionario, asesor técnico y del abogado patrocinador.

Artículo 64.- Pago de derecho trámite por renovación de autorización de procesamiento.- Anualmente el titular del derecho para procesar materiales de construcción, deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto deberá solicitar al Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón La Maná la emisión de una orden de pago; la Dirección de Obras Públicas solicitará al Departamento Financiero la emisión de la orden de pago, para que el titular del derecho pueda realizar el cancelación en Tesorería. El valor de este derecho no será reembolsable.

Artículo 65.- Derecho del concesionario minero para la instalación de plantas de procesamiento.- Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas de procesamiento, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista en esta sección, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los materiales de las mismas. El tratamiento de materiales de construcción ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva de la autoridad municipal.

Artículo 66.- Procedimiento para la autorización de plantas de procesamiento.- Los requisitos, informes técnicos previos, resolución, protocolización y registro, se sujetarán a las disposiciones determinadas en el Título II, Capítulo I, Sección 2da., de la presente Ordenanza.

Artículo 67.- Informes semestrales.- Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción, presentarán informes semestrales de sus actividades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, consignando un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación.

Artículo 68.- Derechos y obligaciones.- Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción gozan de los derechos a que se refiere el Título II Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título V Capítulo I y Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable.

Artículo 69.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para las plantas de beneficio constituidas exclusivamente para trituración y molienda de materiales áridos y pétreos.

TÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS; TRANSPORTE; LA RENOVACIÓN; Y, LOS REGISTROS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 70.- Autorización.- El Director o Directora de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná autorizará el inicio de ejecución de actividades mineras, a los titulares de derechos mineros que cuenten con los actos administrativos motivados y favorables de la Autoridad Ambiental competente y de la Autoridad Única del Agua; así como también con la declaración juramentada descrita en el segundo inciso del Art. 26 de la Ley de Minería; además de la aprobación del

Plan de Desarrollo Minero para los titulares de concesiones y la correspondiente aprobación del Proyecto de desarrollo minero para los mineros artesanales.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

Artículo 71.- Solicitud y Requisitos.- Los titulares de derechos mineros deberán presentar al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, la solicitud a fin de que se le autorice el inicio de ejecución de actividades mineras, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a. Copias del título de la concesión minera, permiso de minería artesanal, autorización del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para obra pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, el que corresponda para cada caso;
- b. En caso de que el titular del derecho sea una persona natural, copia de la cédula de identidad y certificado de votación; para personas jurídicas públicas o privadas el nombramiento del Representante legal;
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, con la actividad económica a fin a la minería, según corresponda para el caso de concesionarios mineros y los mineros artesanales;
- d. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná;
- e. Copia del RUC del contratista que vaya ejecutar la obra, en Libres Aprovechamientos de materiales de construcción para obra pública;
- f. Licencia o registro ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente;
- g. Certificado de no afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua, emitido por la Autoridad Única del Agua;
- h. Declaración juramentada ante notario público en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. De oficio o a petición de parte si se advierte que las actividades del solicitante pudieren afectar a los referidos bienes o patrimonio, se solicitará la respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir su pronunciamiento dentro de treinta días hábiles, de no hacerlo en ese lapso, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de actividades mineras;

- i. Plan de Desarrollo Minero aprobado por la Dirección de Obras Públicas, aplicable a concesiones mineras;
- j. Proyecto de Desarrollo Minero aplicable para permisos de minería artesanal, aprobado por la Dirección de Obras Públicas; y,
- k. Los titulares de autorización de libres aprovechamientos de materiales de construcción, deberán presentar una declaración juramentada de: asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y el certificado de no afectación a fuentes hídricas dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta.

Artículo 72.- Procedimiento para la autorización.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán a trámite.

La Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión Minera sustanciará el procedimiento y hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 73.- Informes Técnicos Previos.- Una vez que la Unidad de Gestión Minera reciba la solicitud tendrá quince (15) días hábiles para su análisis. Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Minera calificará la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite; y dentro de quince (15) días hábiles emitirá el respectivo Informe Técnico de Campo y Técnico Económico correspondiente.

Artículo 74.- Resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para concesionarios mineros y mineros artesanales.- En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para concesionarios mineros y mineros artesanales, constará la identificación del área, código, nombre del titular del derecho: nombres y apellidos, número de cédula para personas naturales; en el caso de personas jurídicas denominación o razón social, RUC, nombres del Representante Legal, plazo de la autorización la misma que será de un año renovable por periodos iguales a solicitud de parte, las coordenadas catastrales y municipales, y el número de hectáreas; volúmenes diario de explotación y producción y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza; y, además deberá disponer la protocolización e inscripción correspondiente; y su autorización para ejecutar labores mineras dependerá del cumplimiento del titular del área con sus obligaciones derivadas del Plan o Proyecto de Desarrollo Minero, y la licencia o registro Ambiental aprobados y demás disposiciones legales pertinentes, autorización que tendrá una duración de un año.

Además se hará constar la obligatoriedad de contar con la respectiva patente municipal por actividad económica, que deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se cuente con la autorización de inicio de actividades mineras; y si fuera artesano calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano estará exento de dicho pago.

Artículo 75.- Resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para libres aprovechamientos de materiales de construcción.- En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para los libres aprovechamientos de materiales de construcción, constará: la identificación del área; código; denominación o razón social de la entidad pública; nombre del representante legal; Registro Único de Contribuyentes; de ser pertinente el nombre del contratista que ejecutará la obra; objeto del contrato; plazo de la autorización la misma que irá en dependencia del plazo de la autorización otorgada por el Ministerio Sectorial; volumen de explotación diario y total del material; las coordenadas catastrales y municipales; el número de hectáreas; la obligación de destinar el material única y exclusivamente a la obra pública autorizada; se dispondrá la protocolización e inscripción correspondiente en el Registro Minero; y, se hará constar además las disposiciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná considere necesarias con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza.

Artículo 76.- Superposición de libres aprovechamientos sobre áreas mineras.- En caso de que el libre aprovechamiento de material de construcción para obra pública se encuentre superpuesto parcial o totalmente a una concesión o permiso de minería artesanal de áridos y pétreos, la Dirección de Obras Públicas deberá notificar del particular a los titulares del derecho, quienes no podrán oponerse, sin perjuicio de que en el caso de pequeña minería se realicen los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el estudio de Impacto Ambiental del titular de la concesión y a su Plan de Desarrollo Minero, y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Artículo 77.- Destino ilegal del material.- En caso de comprobarse la utilización de los materiales producto de la explotación del libre aprovechamiento, en otros trabajos, se informará al ente de control nacional, la Agencia de Regulación y Control Minero y a la Fiscalía General del Estado, para que de conformidad con sus competencias procedan como en derecho corresponda.

Artículo 78.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los titulares de derechos mineros por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná exclusivamente para la construcción de obra pública, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO II**DE LA RENOVACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS**

Artículo 79.- Renovación.- Las autorizaciones conferidas por el GAD Municipal del Cantón La Maná; a través de su Dirección de Obras Públicas para ejecutar las actividades mineras, deberán ser renovadas anualmente mientras dure el plazo de la concesión, permiso, autorización; para lo cual el titular del derecho minero deberá presentar una petición escrita antes del vencimiento de la autorización con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para ejecutar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, dirigida a la Directora o el Director de Obras Públicas;
- b. Certificación de Uso de Suelo;
- c. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná;
- d. Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan de manejo ambiental, emitido por la Jefatura de Higiene y Ambiente;
- e. Certificado de cumplimiento del Plan y/o Proyecto de Desarrollo Minero; y,
- f. Pago de la tasa por servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

Artículo 80.- Procedimiento para la renovación.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán a trámite. La Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión Minera sustanciará el procedimiento y hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el tiempo indicado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 81.- Informe Técnico.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión Minera, dentro de diez (10) días hábiles, desde la fecha de la recepción del trámite, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de autorización para la ejecución de actividades mineras, informe que servirá de sustento para la resolución de la renovación de la autorización correspondiente.

Artículo 82.- Resolución de renovación de autorización de ejecución de actividades mineras.- La Directora o el Director de Obras Públicas en diez (10) días hábiles de emitido el informe técnico de renovación de explotación,

expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

Artículo 83.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO III**DE LA AUTORIZACIÓN Y
REGISTRO DEL TRANSPORTE
DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN****SECCIÓN PRIMERA****GENERALIDADES**

Artículo 84.- Autorización.- Las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos, deberán registrarse y solicitar autorización al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná.

SECCIÓN SEGUNDA**SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 85.- Solicitud y requisitos.- Las personas que se dediquen a transportar materiales de construcción, deberán presentar al Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, la solicitud a fin de que se le registre y autorice dicha actividad, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a. Indicar en la solicitud el nombre de la operadora a la que pertenecen, y que se encuentre debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito;
- b. Copia certificada de la matrícula;
- c. Copia del RUC con la modalidad del transporte;
- d. Contratos con los concesionarios mineros o mineros artesanales a los que regularmente presten el servicio. Se exceptúa de este requisito cuando el vehículo sea de propiedad del titular de una concesión minera, copia certificada del permiso de minería artesanal, pequeña minería o planta de procesamiento, únicamente para transportar material de su concesión o permiso; y,
- e. Pago por derecho a trámite administrativo.

Artículo 86.- Procedimiento.- La Dirección de Obras Públicas, una vez que conozca la solicitud, tendrá diez (10) días hábiles para revisar y analizar la documentación, si existieren inobservancia de requisitos contemplará los tiempos ya establecidos en los procedimientos anteriores.

De no existir observaciones se procederá de inmediato al registro y autorización correspondientes, en el libro de registro que se creen para el efecto.

Artículo 87.- Obligaciones de los transportistas.- Además, deberán portar la guía de remisión cada vez que realiza el transporte.

Artículo 88.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Obras Públicas, coordinará la Jefatura de Higiene y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, serán los encargados de verificar que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar la caída del material en la vía, el incumplimiento de dichas normas serán causal de sanciones administrativas como multas, las que deberán ser procesadas a través de la Unidad de Gestión Minera que oscilará entre dos a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE AUDITORES; TÉCNICOS MINEROS; Y, CONSULTORES AMBIENTALES CALIFICADOS POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Artículo 89.- Del registro.- Todos los profesionales inmersos en las áreas de geología, minas, ambientales, que brinden sus servicios lícitos y personales a los titulares de derechos mineros, deben obligatoriamente registrar su calidad de asesores técnicos y/o auditores en la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná.

Artículo 90.- Solicitud y Requisitos.-Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, acompañando los siguientes requisitos:

- a. Copias de la cédula y papeleta de votación;
- b. Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- c. Título profesional;
- d. Impreso de registro de título en la SENESCYT;
- e. Pago por servicios administrativos;
- f. En caso de Auditores mineros, adjuntarán el documento que acredite su calidad; y,
- g. Para los consultores ambientales, la calificación del Ministerio del Ambiente.

Artículo 91.- Cambio de asesores.-Será responsabilidad de los asesores mineros y de los titulares de derechos mineros dar aviso a la Autoridad Municipal correspondiente el cambio de asesores técnicos.

Artículo 92.- Prohibiciones para registrarse como asesores y/o auditores.- Las personas naturales que

mantuvieren relación de dependencia con el Estado no podrán ejercer actividades en calidad de asesores y/o auditores técnicos en esta materia.

Artículo 93.- Inhabilidades para auditores.- No podrán ser auditores:

- a. Los titulares de derechos mineros;
- b. Los cónyuges o convivientes en unión de hecho de los administradores de las concesiones mineras;
- c. Quienes estén relacionados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto a los administradores, empleados, socios o accionistas, condóminos, comuneros, asociados, miembros de directorios, funcionarios y ex funcionarios del concesionario, del GAD Municipalidad de La Maná y del Ministerio Sectorial encargado de Minería; y,
- d. Las personas naturales o jurídicas que hayan prestado o se encuentren prestando sus servicios en la concesión minera a auditarse.

Artículo 94.- Causales para descalificación de auditores y/o asesores.- Podrá excluirse a los auditores y o asesores inscritos en el Registro por:

- a. Fundamentar la solicitud de registro en antecedentes que resultaren falsos;
- b. Falsedad comprobada de la información proporcionada durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que respecto de dichas falsedades pudieren incoarse;
- c. Encontrarse incursos en casos de insolvencia o quiebra, judicialmente declarada; e,
- d. Incurrir en cualquier incumplimiento imputable al desempeño de sus funciones.
- e. Encontrarse como parte en algún proceso judicial en contra de la Municipalidad o que el Municipio le siga.

El auditor y/o asesor cuyo registro hubiere sido cancelado, no podrá volver a optar por una nueva inscripción en el Registro.

El no pago de la tasa anual de renovación de registro ocasionará la suspensión del mismo hasta la cancelación de la tasa. Durante el tiempo que el registro esté suspendido no se aceptarán trámites suscrito por el asesor o auditor.

TÍTULO IV

DEL CONTROL

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES DE CONTROL

Artículo 95.- Actividades de control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La

Maná, a través de la Dirección de Obras Públicas, la Jefatura de Higiene y Ambiente; y, contando con el apoyo de las diferentes dependencias municipales relacionadas con el tema minero, realizará seguimientos periódicos a los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, a efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos, permisos y autorizaciones, de la Ley de Minería, sus reglamentos; y, de conformidad a las competencias de control local determinadas en el Título I, Capítulo II, Sección Cuarta de la presente Ordenanza.

Artículo 96.- De las inspecciones de control.- Los titulares de derechos mineros y los autorizados para la ejecución de labores mineras, están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. Las inspecciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, se realizarán por propia iniciativa; o, por denuncia ciudadana debidamente sustentada. Los informes de las inspecciones de control servirán de sustento para el inicio de procesos sancionatorios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuando por causas naturales se evidencie un riesgo inminente que produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, previo informe de la Jefatura de Higiene y Medioambiente, notificará a la autoridad competente.

Artículo 97.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Higiene y Ambiente, en el evento de que las actividades mineras requirieran de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, al Plan y/o Registro Ambiental e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Artículo 98.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Higiene y Ambiente controlará que los autorizados para la realización de actividades mineras de materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, sean estos sólidos, líquidos o gaseosos, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal y el plan o registro ambiental aprobado.

En caso de que los titulares de derechos mineros no cuenten con las escombreras determinadas en el inciso anterior, deberá contar con la autorización de la Jefatura de Higiene y Ambiente, para que a través de la Unidad de

Manejo Integral de Desechos Sólidos, puedan utilizar las escombreras municipales o rellenos sanitarios destinados para el efecto, esto previo informe motivado.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la actividad minera de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados por la Unidad de Gestión de Riesgos así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar las previsiones pertinentes.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad y por ende a la extinción de los derechos mineros determinados en el Título VI de la presente Ordenanza. Subsistiendo la responsabilidad del ex titular; por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello, para lo cual tendrán un plazo no mayor de 30 días calendario para el inicio del Plan de cierre y abandono, contemplado en el Plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad competente.

En caso del abandono comprobado de la mina por parte del titular del derecho minero y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná vea que existen las características técnicas previo informe de la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Higiene y Ambiente; y, la Unidad de Gestión de Riesgos, se podrán utilizar dichas áreas como escombreras, subsistiendo la responsabilidad del titular del derecho minero por los daños ambientales y el cumplimiento del plan de cierre de mina aprobado en el Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 99.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Jefatura de Higiene y Ambiente como autoridad ambiental competente, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental presentados para obtener la licencia ambiental o registro para cada caso; previo la obtención de la respectiva autorización de inicio de actividades mineras para áridos y pétreos; contengan por lo menos información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, y las respectivas medidas de mitigación y/o remediación de impactos ambientales; debiendo realizar periódicos, de conformidad con su planificación de inspecciones.

Artículo 100.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas, a través de la Unidad de Gestión Minera realizará inspecciones de verificación de cumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero debidamente aprobados; para evitar afectaciones al suelo; medio ambiente; al patrimonio natural; y, cultural, a las concesiones colindantes y a terceros.

Artículo 101.- Resarcimiento de daños y perjuicios.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias, concesiones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por las actividades mineras ejecutadas

por los concesionarios o titulares de permisos artesanales y que no hubieren sido indemnizados por los daños y perjuicios causados por los titulares de derechos mineros en el ejercicio de sus actividades, podrán solicitar en forma argumentada (se realicen inspecciones de verificación) a la Dirección de Obras Públicas; determinada que fuere la afectación se concederá a los titulares de derechos mineros un plazo técnicamente razonable para su subsanación y para la indemnización por daños y perjuicios a los que hubiere lugar.

Artículo 102.- Del control ambiental.- La Jefatura de Higiene y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Manejo y/o los Estudios de Impacto Ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito a la o el autorizado minero para que dentro de 30 días calendario, de cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo y/o Estudio de Impacto Ambiental; en caso de incumplimiento; suspenderá temporalmente el registro ambiental o licencia ambiental y pondrá en conocimiento de la Dirección de Obras Públicas para que procedan de conformidad a sus competencias a suspender temporalmente las actividades mineras, hasta que se cumpla con el referido Plan o Estudio. No obstante las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y/o correctiva, respecto de las actividades mineras legales, deberán ser ejecutadas por parte de la autoridad ambiental competente en materia de áridos y pétreos, a través del Comisario Ambiental.

Artículo 103.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización de actividades mineras; o la caducidad o extinción de un derecho minero; el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso ejecutarán las mismas, sin que exista lugar a indemnización alguna. La ejecución de sanciones de carácter ambiental, serán ejecutadas por el Comisario Municipal.

TÍTULO V

OBLIGACIONES; PROHIBICIONES; INFRACCIONES Y, SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 104.- Obligaciones Generales.- Las titulares de derechos que cuenten con la autorización para realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, de conformidad a su clasificación establecida en el Título I, Capítulo IV, de la presente Ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Los concesionarios mineros calificados dentro del Régimen de Pequeña Minería, pagarán por concepto de regalías provenientes de materiales áridos y pétreos, el 3% del mineral principal y los minerales secundarios. El

porcentaje de regalía para la explotación de materiales de construcción se calculará con base a los costos de producción. Deberán ser pagadas en los meses de septiembre y marzo de cada año, estos montos deberán estar reflejados en los informes anuales de producción y las declaraciones presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná. La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad;

- b. Presentar informes de producción. En caso de existir concesiones mineras no categorizadas en el Régimen Especial de Pequeña Minería presentarán dichos informes semestrales de producción de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Minería; para los concesionarios categorizados dentro del Régimen de Pequeña Minería presentarán manifiestos e informes de producción anuales de conformidad a lo estipulado en el artículo enumerado segundo del artículo 138 de la Ley de Minería; y para el caso de los autorizados para plantas de beneficio deberán presentar informes semestrales de producción de conformidad a lo prescrito en el Art. 47 de la norma ibídem;
- c. Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso, para lo cual, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera; su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- d. Ejecutar las labores de exploración o explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos; para lo cual deberán observar el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero y el Plan de Manejo Ambiental aprobados por las Unidades competentes. Su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- e. Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios; su inobservancia será sancionada con una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas. La alteración o traslado de hitos demarcatorios será sancionado con una multa de 100 remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda si se hubiere procedido maliciosamente, sanción que se aplicará también a quien derribe, altere o traslade hitos demarcatorios de concesiones mineras;
- f. Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua, transporte y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente;

- g. Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada;
- h. Facilitar la inspección de sus instalaciones; el obstaculizar o no permitir la inspección, es causal de suspensión de actividades;
- i. Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras;
- j. Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel;
- k. Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros;
- l. Obtener las servidumbres de los predios superficiales en la extensión requerida para las instalaciones y construcciones; las de tránsito, acueducto, y todo sistema de transporte y comunicación; y, las demás necesarias para el desarrollo de sus actividades mineras. Debiendo de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de servidumbre; así como también el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, determinará el valor;
- m. Cumplir y hacer cumplir con todas las Ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales;
- n. Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia;
- o. Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente;
- p. Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos; maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera;
- q. Cumplir con las Leyes y normas vigentes para la adecuada actividad minera en materia de materiales de construcción;
- r. Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná;
- s. Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero;
- t. Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas;
- u. Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada;
- v. Será obligación del titular del derecho minero autorizado para la explotación de materiales áridos y pétreos; exhibir y entregar al comprador un informe que contenga el análisis físico químico del material que expende y la recomendación sobre la utilización de ese material en la construcción;
- w. La explotación de los materiales áridos y pétreos, deberá generar taludes que permitan formar terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas; y,
- x. Los titulares de derechos mineros que cuenten con la autorización para realizar labores mineras de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera.

Artículo 105.- Protección del Patrimonio Arqueológico.-

Las personas autorizadas, administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Dirección de Obras Públicas cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los funcionarios designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, por parte de la autoridad competente.

CAPÍTULO II**DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 106.- De las Prohibiciones.- A las o los titulares de derechos autorizados para realizar actividades mineras de materiales de construcción, según corresponda al régimen de explotación concedida, están prohibidos:

- a. Empezar las actividades mineras sin contar con la autorización municipal de inicio de ejecución de actividades;
- b. Realizar actividades mineras fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica;
- c. Permitir el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera;
- d. Utilizar testafierros para acumular más de un permiso artesanal;

- e. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o permisos;
- f. Invadir o internarse en áreas concesionadas o con permisos;
- g. Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación diaria establecidos en la Ley de Minería y la presente Ordenanza;
- h. Desviar el cauce o curso normal y alterar la franja marginal de los ríos;
- i. La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación de gases o ruido;
- j. Dar un destino diferente a los materiales de construcción extraídos a través de autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública, ya sea por la entidad estatal poseedora de la autorización o por sus contratistas; y,
- k. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo.

Artículo 107.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, acompañando las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación. Recibida la denuncia y documentación y sus anexos, se remitirá a la Dirección de Obras Públicas para su sustanciación a través de la Unidad de Gestión Minera, quien avocará conocimiento mediante providencia, en la cual designará el equipo técnico, fijará día y hora para la inspección técnica administrativa y concederá el plazo de cuarenta y ocho horas, para que emitan los informes técnico, jurídico y económico. De la diligencia de inspección se suscribirá el acta correspondiente.

Sobre la base de los informes técnicos correspondientes, de comprobar la internación, el Director de Obras Públicas, dictará la resolución motivada, disponiendo el pago de los daños y multas a que hubiere lugar, para lo cual elaborará la orden de emisión de título de crédito, para que la Unidad de Rentas lo emita y se cancele el valor correspondiente en Tesorería.

Con esta resolución se notificará a la Comisaría Municipal, para su cumplimiento y ejecución.

Artículo 108.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero o de cualquier persona natural o jurídica llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento ilegal de materiales áridos y pétreos, o que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales, daños a la propiedad privada o pública, o que habiendo sido suspendido temporal o definitivamente; previo informes técnico, económico

y jurídico, el Director de Obras Públicas, dispondrá el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos del denunciado; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, a través de la Comisaría Municipal con el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

Artículo 109.- Del Amparo Administrativo.- El titular de un derecho minero o su poseedor legal, puede solicitar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio inminente, contra su derecho. La Alcaldesa o Alcalde o su delegada o delegado, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Minería; y, sus Reglamentos.

Artículo 110.- Invasión de áreas mineras.- Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, la Dirección de Obras Públicas, ordenará el retiro inmediato de las personas, equipos y de la maquinaria de propiedad de los invasores e impondrá la multa de doscientos salarios básicos unificados. Si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo y el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, a través de la Comisaría Municipal con el auxilio de la Fuerza Pública.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y, SANCIONES

Artículo 111.- De las Infracciones y Sanciones.- Las infracciones y sanciones serán las establecidas en la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza, las mismas que pueden ser:

- a. Multas;
- b. Suspensión temporal; y,
- c. Caducidad o extinción del Derecho Minero.

Artículo 112.- Competencia.- La o el Director de Obras Públicas previo trámite e informe de la Unidad de Gestión Minera, es competente para conocer, y resolver, las infracciones tipificadas en la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza, e imponer las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la caducidad, indemnización por daños y perjuicios; y, por daños ambientales.

Artículo 113.- Multas.- Las multas se impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor, para lo cual se requerirá los informes motivados de los departamentos municipales competentes, y de acuerdo a la infracción corresponderán a:

- a. Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolescentes, serán sancionados de acuerdo a las leyes existentes por primera y única vez con multa equivalente a cincuenta remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de reincidencia, la Dirección de Gestión de Obras Públicas, previo informe de la Unidad de Gestión Minera, declarará la caducidad de la concesión o la extinción del permiso, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de Relaciones Laborales ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes;
- b. Los titulares de concesiones mineras y permisos que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones, serán sancionados con una multa de cien remuneraciones básicas unificadas que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales;
- c. Quienes presentaren denuncias infundadas respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, serán sancionados con una multa de hasta dos remuneraciones básicas unificadas. En caso de reincidencia podrá ser el denunciante imputado del delito de difamación;
- d. El transporte y/o comercio clandestino de materiales de construcción, será sancionado con el decomiso del material y el pago de una multa equivalente a la totalidad del material incautado, previa valoración realizada por un perito a costas del infractor, material pétreo que será destinados en obra pública municipal;
- e. Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería y la presente Ordenanza, que no constituyan causa de extinción de derechos mineros serán sancionadas con una multa que no podrá ser inferior a veinte ni superior a quinientas remuneraciones básicas unificadas, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y/o penal en que pudieran incurrir sus autores;
- f. En caso de incumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero debidamente aprobados por la Dirección de Obras Públicas, para evitar afectaciones al suelo; medio ambiente; al patrimonio natural y cultural; a las concesiones colindantes; y, a terceros, será causal de suspensión temporal de las actividades mineras hasta que, se ejecuten las obras de protección, se apliquen los métodos y técnicas correspondientes y se repare los daños y perjuicios a terceros ocasionados en el ejercicio de sus actividades mineras. Si la o el autorizado minero, se negare o no subsanare las observaciones en el plazo determinado por los técnicos en sus informes, se procederá a la extinción del derecho minero.
- g. Cuando producto de la actividad minera existan daños ocasionados a terceros y que no hubieren sido reparados por los titulares de derechos mineros responsables; previo verificación de la Unidad de Gestión Minera se procederá a la suspensión temporal de dichas actividades, suspensión que durará hasta que el titular de derechos mineros remedie cualquier daño o perjuicio causado en la ejecución de sus actividades mineras. En caso de incumplimiento se procederá con la extinción del derecho minero.
- h. La acumulación de residuos producto de la actividad minera, inobservando estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en cualquier fase de la actividad minera incluyendo la etapa de cierre, así como la descarga de desechos de escombros u otros desechos no tratados, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, la Jefatura del Higiene y Medio Ambiente estimará la sanción correspondiente previo informe de la autoridad competente.
- i. El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los cauces originales libres de contaminación y/o dentro de los parámetros permitidos, será sancionado con la suspensión definitiva de las actividades mineras, la caducidad o extinción de los derechos mineros, previo informe de la autoridad única del agua;
- j. En caso de incumplimiento y previo a la calificación de la magnitud de la afectación por parte de la autoridad ambiental competente se procederá con el procedimiento para aplicar sanciones administrativas e incluso la caducidad y por ende a la extinción de los derechos mineros determinados en el Título V, Capítulo III; y, Título VI de la presente Ordenanza.
- k. Transportar vehículos cargados de material áridos y pétreos con escape libre o sin silenciador; sin carpa; rebasar el límite de carga del balde; generación de material articulado; y, circular en zona comercial industrial en horarios no permitidos, será sancionado según la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad.
- l. La continuidad de trabajos en áreas suspendidas temporalmente o definitivamente, será sancionada con una multa equivalente a cincuenta remuneraciones básicas unificadas.
- Artículo 114.- De la reincidencia.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, pero si se trata de reincidencia en aspectos técnicos, son causales para suspensiones temporales.
- Artículo 115.- Del destino de las multas.-** Los dineros recaudados por el cometimiento de infracciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo para el financiamiento de manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental.
- Artículo 116.- Suspensión temporal.-** Serán sancionados con suspensión temporal, en los siguientes casos:

- a. Presentar extemporáneamente los informes anuales de producción;
- b. No permitir inspección u obstaculizar la misma de las instalaciones de derechos mineros;
- c. Incumplir con las Normas de Seguridad e Higiene Minera Industrial;
- d. No presentar declaraciones juramentadas relacionadas sobre la producción;
- e. Por incumplimiento de los parámetros técnicos de explotación;
- f. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron; y,
- g. Por incumplimiento del Registro o Licencia Ambiental, cuando la autoridad competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería. La suspensión durará hasta que se dé cumplimiento a las observaciones que las generaron.

Artículo 117.- Suspensión Definitiva.- Se impondrán sanciones de suspensión definitiva en los siguientes casos:

- a. No presentación de los informes anuales de producción, transcurridos 90 días calendario después del plazo otorgado en la presente Ordenanza;
- b. El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los cauces originales libres de contaminación, será sancionado con la caducidad de la concesión y autorización minera por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, previo informe de la autoridad única del agua; y,
- c. Otras causas graves debidamente sustentadas.

Artículo 118.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de diez (10) a cien (100) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o extinción del título y, de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Artículo 119.- Acción Popular.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente Ordenanza y las demás Leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

Artículo 120.- Ejecución de las sanciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná hará efectivas las sanciones indicadas en los artículos anteriores, a través del Comisario Municipal, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones.

La falta de pago de las multas será recaudada mediante la acción coactiva, previa la emisión de título de crédito correspondiente.

TÍTULO VI

DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS

Artículo 121.- Competencia.- El Director o Directora de Obras Públicas, previo trámite, informe y documentos remitidos por la Unidad de Gestión Minera, es competente para conocer y resolver la caducidad y extinción de derechos mineros conforme a la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza.

Artículo 122.- De la extinción de los derechos mineros.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entiende por extinción de derechos mineros, la cesación, término, conclusión o fin del vínculo de la relación jurídica atribuida por la Ley.

La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado incluyendo su prórroga, pero también se puede extinguir en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado la renovación del plazo de concesión, en los términos dispuestos en la Ley de Minería, la presente Ordenanza y normas afines a la materia.

Los permisos otorgados a los mineros artesanales se extinguirán en la forma y condiciones señaladas en el Título VI, Capítulos I y III de la Ley de Minería.

Artículo 123.- De la caducidad.- Caducidad es la pérdida de un derecho como consecuencia legal del incumplimiento de obligaciones de orden económico o técnico por parte del administrador minero.

Artículo 124.- Procedimiento para la caducidad.- El Director o Directora de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad determinadas en la Ley de Minería; el procedimiento de declaración de caducidad asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el procedimiento establecido en el artículo 108 de la Ley de Minería y 94 del Reglamento General a la Ley de Minería.

Artículo 125.- Efectos de la caducidad.- La caducidad produce los siguientes efectos jurídicos:

- a. Extinción de los derechos mineros conferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón La Maná mediante concesiones, autorizaciones o permisos, a los que se refiere la Ley de Minería y la presente Ordenanza;

- b. Revocatoria de la autorización para el ejercicio de las actividades mineras conferidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná; y,
- c. Restitución del área materia de la concesión, permiso o autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex titular minero.

Artículo 126.- Responsabilidad del ex titular minero.-

No obstante a lo señalado en los literales del artículo precedente, en caso de declaratoria de caducidad, subsistirá la responsabilidad del ex titular por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello.

Artículo 127.- De la nulidad de los derechos mineros.- Serán nulas las autorizaciones y concesiones mineras otorgadas en contravención a las disposiciones de la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza, para lo cual se aplicara lo establecido en el artículo 370 y 371 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO VII

TASAS Y REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

DE LAS TASAS

Artículo 128.- De las tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, recaudará las tasas por servicios administrativos correspondientes al otorgamiento; administración; regulación; autorización; control; y, extinción de derechos mineros de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Derecho a trámite de obtención de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	2 SBU
Derecho a trámite de renovación de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de renovación	2SBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras para pequeña minería.	Anual	1SBU
Emisión Licencia Ambiental o Registro (Gastos Administrativos)	Una sola Vez	50% SBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras artesanales	Autorizaciones anuales	Sin costo
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras “libre aprovechamiento”	Por el tiempo que dure la autorización emitida por el Ministerio Sectorial	Sin costo
Autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos, por cada vehículo dedicado a la actividad.	Anual	50% SBU
Autorización para la instalación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Una sola vez	2 SBU
Autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Anual	3 SBU
Inspecciones de campo a petición de parte, a áreas de explotación de materiales áridos y pétreos.	Cada vez que se realicen	25 % SBU + gastos por subsistencias
Registro de contratos de operación minera entre particulares y concesionario mineros.	Cada vez que se realicen	3 SBU
Registro de Asesores Técnicos Mineros	Anual	25% SBU
Registro de Consultores Ambientales Calificados por el Ministerio del Ambiente.	Anual	25% SBU
Revisión del Plan de Cierre y Abandono de mina.	Una sola vez	1 SBU
Revisión y Calificación de Plan de Cierre y Abandono de Mina/ Técnico ambiental.	Una sola vez	1 SBU
Revisión y Calificación de Plan de Desarrollo Minero.	Una sola Vez	1 SBU

Revisión y Calificación de Proyecto de Desarrollo Minero. (Mineros Artesanales)	Una sola Vez	Sin costo
Copias Certificadas de documentos.	Cada vez que se solicite	0.50 centavos de dólar por cada Foja útil
Diligencias de Mensura y Alinderamiento	Cada vez que se solicite	20% S.B.U.
Diligencias de Internación de Labores Mineras	Cada vez que se solicite	20% S.B.U.
Diligencias de Amparos Administrativos	Cada vez que se solicite	10% S.B.U.
Diligencia de Servidumbre	Cada vez que se solicite	25% S.B.U.
Registro de Auditores Mineros Personas Naturales	Anual	0,5 S.B.U.
Registro de Auditores Mineros Personas Jurídicas	Anual	1,5 S.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan de manejo ambiental	Cada vez que se solicite	10% S.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan o proyecto de desarrollo minero.	Cada vez que se solicite	10% S.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones económicas.	Cada vez que se solicite	10% S.B.U.

CAPÍTULO II

DE LAS REGALÍAS

Artículo 129.- Regalías.- La o el autorizado para la explotación y procesamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán pagar por concepto de regalía minera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, el 3 % sobre la base de los costos de producción establecidas de conformidad con el inciso sexto y séptimo del artículo 93 de la Ley de Minería, concordante con el artículo 143 inciso último de la misma Ley.

Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el límite de la mina, de conformidad al artículo 27 letra c) Ley Minería.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará los materiales áridos y pétreos que se han explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Artículo 130.- Impuesto a 1,5 por mil sobre los activos totales.- Los concesionarios de minas, obligados a llevar contabilidad, deberán presentar su declaración del Impuesto sobre los Activos Totales, hasta el 30 de mayo de cada año. Fuera de este plazo la recaudación se realizará con recargo.

Artículo 131.- Recaudación de regalías, tasas y multas.- Los valores correspondientes a regalías, tasas y multas, serán recaudados directamente por la Dirección Financiera, en las ventanillas dispuestas para el efecto.

Artículo 132.- Destino de las regalías.- Las regalías económicas serán destinadas exclusivamente a proyectos de inversión de acuerdo a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná en el territorio cantonal. En el caso de que las regalías sean entregadas en especies, se firmará un convenio entre el GAD Municipal de la Maná y el Sujeto de Derecho Minero;

en la que se determinará las obligaciones del concesionario para su cumplimiento.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

Artículo 133.- Autoridad competente.- La autoridad competente para conocer las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, será la Dirección de Obras Públicas, quien sustanciará el correspondiente proceso administrativo y aplicará las sanciones a las que hubiere lugar previo informe jurídico de la Procuraduría Sindica. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la emisión de la respectiva orden de pago.

Artículo 134.- Procedimiento para el Juzgamiento.- La Dirección de Obras Públicas, iniciará el proceso sancionador: de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada; o a petición de las unidades municipales o instituciones gubernamentales relacionadas con la actividad minera; dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

- La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;
- La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que en el término de cinco días señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- La norma que tipifica la infracción;
- La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares; y,
- La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Artículo 135.- Citación.- La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 136.- Audiencia.- Con la contestación o no, se señalará día y hora para la audiencia, en la cual, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Artículo 137.- Prueba.- En la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por diez (10) días hábiles, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten conforme al artículo 385 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 138.- Resolución.- Vencido el tiempo previsto para la prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, la Dirección de Obras Públicas, dictará su resolución dentro de diez días hábiles.

Artículo 139.- De los recursos.- A las resoluciones emitidas por la Dirección de Obras Públicas, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TÍTULO IX

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y COMPETENCIA

Artículo 140.- De la Jefatura Higiene y Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 141.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en lo relacionado a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el

control y seguimiento; la regulación y funcionamiento de laboratorios ambientales; y, la autorización para el ejercicio de facilitadores y consultores ambientales en el Cantón La Maná, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Artículo 142.- Instancia competente en el Municipio.- La Jefatura Higiene y Ambiental, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN; CONTROL; Y, SEGUIMIENTO

Artículo 143.- De la obligatoriedad de regularizarse ambientalmente.- Toda actividad minera, ubicada en el cantón La Maná, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgados por el Ministerio Sectorial, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 144.- De la consulta previa y procesos de información.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, previo obtener la autorización para el inicio de actividades mineras de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón La Maná, a su costa y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de materiales áridos y pétreos, que podrían afectarles social, cultural y ambientalmente, en los que deberán incluir las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación.

La Jefatura de Higiene y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, será la encargada de acompañar y realizar el seguimiento de la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas, compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Artículo 145.- Del Organismo de Control.- La Jefatura de Higiene y Ambiente, es la autoridad sancionadora y competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO III**INFRACCIONES; PROCEDIMIENTO;
Y, SANCIONES****Artículo 146.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-**

El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Artículo 147.- De la aplicación de medidas preventivas inmediatas.-

En casos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza que atenten al ambiente causando gran alarma social, la Jefatura de Higiene y Ambiente estará investida de la potestad de actuación inmediata, a través de la Comisaría Municipal y con la colaboración de la fuerza pública, Intendencia y Fiscalía de ser necesario, podrán suspender los registros y licencias ambientales por incumplimiento a normas ambientales o al plan de manejo ambiental.

Artículo 148.- No conformidades.- Son observaciones al incumplimiento de los titulares de derechos, a las obligaciones generadas en el plan de manejo ambiental o la normativa ambiental vigente, a través de los mecanismos de control y seguimiento determinados por la Jefatura de Higiene y Ambiente. Las no conformidades pueden ser menores o mayores según señala el Acuerdo No. 061, expedido el 7 de abril 2015, que Reforma el Libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Artículo 149.- No conformidades menores.- En caso de existir no conformidades menores identificadas por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y o de la normativa ambiental vigente, comprobados mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Jefatura de Higiene y ambiente sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente, deberá suspender temporalmente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el sujeto de control. Las no conformidades menores deberán en todo caso ser subsanadas en los plazos establecidos técnicamente por el Departamento de Gestión Ambiental en inspección de campo, en caso de reincidencia se procederá a la suspensión de la Licencia o registro.

Artículo 150.- No conformidades mayores.- Son aquellas que implican el incumplimiento del Plan de manejo ambiental o de la norma ambiental vigente, que han sido identificadas en más de dos ocasiones por la Jefatura de Higiene y Ambiente, y no hubieren sido mitigadas, ni subsanadas por el sujeto de control, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento serán sancionadas con la suspensión de la Licencia Ambiental hasta que los

hechos que causaron la suspensión sean subsanados en los plazos establecidos técnicamente por la Unidad de Higiene y Ambiente en inspección de campo.

Artículo 151.- Del incumplimiento de las normas técnicas ambientales.-

Cuando exista la constatación de que el sujeto de control no cumpla con las normas ambientales o su Plan de manejo ambiental y esto tiene repercusiones en la correcta evaluación y control de la calidad ambiental o produce una afectación ambiental, impondrá las sanciones:

- a. Imposición de una multa entre diez (10) y cien (100) remuneraciones básicas unificadas, las mismas que se valorarán en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la actividad específica o el permiso ambiental otorgado hasta el pago de la multa o la reparación ambiental correspondiente; y,
- b. Si debido al incumplimiento de las normas ambientales o al Plan de Manejo Ambiental se afecta a terceros, o se determina daño ambiental, el infractor indemnizará y/o compensará, de manera adicional a la multa correspondiente.

Artículo 152.- Revocatoria de licencia y registros.-

Mediante Resolución motivada la Jefatura de Higiene y Ambiente, podrá revocar la licencia o registro ambiental cuando no se tomen los correctivos en los plazos de la Autoridad Ambiental competente al momento de suspender la licencia o registro ambiental, adicionalmente se ordenará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, sin perjuicio de la ejecución del plan de cierre y abandono de mina.

El auto inicial, citaciones, audiencia, prueba, Resolución, Recursos, y más actos administrativos se sujetarán a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I, de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV**AUTORIZACIONES PARA EL
CIERRE DE MINAS**

Artículo 153.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre. Para el efecto los titulares de derechos mineros deberán incluir en sus registros y/o licencias ambientales la planificación del cierre de sus actividades, la misma que estará incorporada en el respectivo plan de manejo ambiental, planificación que debe comenzar en la etapa de pre factibilidad del Plan o proyecto de desarrollo minero y continuar durante toda la vida útil de la concesión, permiso artesanal, planta de procesamiento y libre aprovechamiento; hasta el cierre y abandono definitivo.

Dentro del plazo de dos años previos a la finalización de la actividad minera prevista en el Plan o Proyecto de desarrollo minero, los titulares de derechos mineros deberán presentar

ante la Jefatura de Higiene y Ambiente, para su aprobación el Plan de Cierre de Operaciones definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable, así como un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable.

Dicha aprobación dependerá de los informes técnicos y favorables emitidos previa inspección de campo, por el Unidad de Gestión Minera y de la Unidad de Higiene y Ambiente competente; para la emisión de dichos informes tendrán treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del documento sujeto a aprobación.

En caso de existir observaciones al plan de cierre presentado, la Jefatura de Higiene y Ambiente le otorgará al titular del derecho diez (10) días hábiles para su corrección, de no encontrarse no conformidades se procederá a autorizar el Plan de Cierre, el que estará sujeto a inspecciones de verificación de cumplimiento, de acuerdo a las inspecciones programadas por la Unidad de Higiene y Ambiente.

Una vez que concluya la fase de cierre y abandono de mina se elaborará la resolución correspondiente, previo informes de verificación de la Unidad de Higiene y Ambiente y la Unidad de Gestión Minera, en la que se dispondrá se cancelen la póliza de seguro, se extinguirá el derecho minero y se mandará a desgraficar del catastro minero nacional el área.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, observará las normas contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA.- A cada trámite administrativo que el peticionario o concesionario minero inicie en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Maná, deberá adjuntar el comprobante de pago de derechos correspondientes.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros que se encuentren obligados a la presentación de informes de producción determinados en la Ley de Minería deberán hacerlo en la forma establecida en los Instructivos de la Agencia de Regulación y Control Minero, informes que estarán sujetos a la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná.

CUARTA.- Para la ejecución de las actividades mineras, los titulares de derechos mineros deben contar con la autorización de inicio de actividades proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

La Maná mediante acto administrativo, en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y esta Ordenanza.

QUINTA.- En caso de conflicto de normas con esta Ordenanza, se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de exclusiva.

SEXTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por el Ministerio Sectorial, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales o registros emitidos mediante el actual proceso de regularización ambiental.

SÉPTIMA.- Los Planes de Desarrollo Minero aprobados por la Agencia de Regulación de Control Minero, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que los planes y proyectos de desarrollo minero aprobados mediante el actual proceso de Regulación Minera.

OCTAVA.- Los informes técnicos a los que se hacen alusión en el desarrollo integral de la presente Ordenanza serán de exclusiva responsabilidad de los técnicos y/o profesionales intervinientes en su emisión en los términos establecidos en el artículo 233 de la Constitución de República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná deberá ingresar al Sistema Informático correspondiente toda la información respecto a los derechos mineros subsistentes antes de la transferencia de competencias.

SEGUNDA: Dentro de treinta días calendario de expedida esta Ordenanza, la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande la operación y funcionamiento del Unidad de Gestión Minera, misma que iniciará con un funcionario a cargo como Jefe de la Unidad; transcurrido un año, luego de ser promulgada la presente ordenanza, se efectuará una evaluación la cual estará a cargo de la Comisión de Servicios Públicos y técnicos responsables, con el objetivo de realizar ajustes a la misma de ser necesario.

TERCERA.- Hasta la fecha en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, empiece a ejercer las competencias y atribuciones como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental, otorgadas a través de la presente Ordenanza a la Jefatura de Higiene y Ambiente, las seguirá ejerciendo el Ministerio de Ambiente en lo que fuere aplicable.

CUARTA.- Los derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial y que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, su Reglamento y a la presente Ordenanza; debiendo la Dirección de Obras Públicas, dentro de ciento veinte (120) días hábiles contados desde la promulgación de esta Ordenanza, sustituir los anteriores y emitir nuevos títulos mineros o permisos de minería artesanal con sujeción a la normativa vigente, previa la actualización de la información y por el plazo que falte para su conclusión.

El nuevo plazo de vigencia de las concesiones o permisos artesanales comprenderá los años que faltaren por cumplir entre la fecha en que fue emitido el título original y los años determinados en el mismo. Se entenderá que todos los títulos de concesiones mineras o permisos de minería artesanal se encuentran sin autorización de inicio actividades mineras, sin perjuicio de que los titulares de derechos mineros a la par del trámite de sustitución, soliciten la autorización de inicio de actividades en los términos establecidos en la presente Ordenanza. Para lo cual deberán a más de observar en lo que fuera aplicable los requisitos establecidos en el Título III, Capítulo I, Sección Segunda, de la presente Ordenanza, los siguientes:

- a. Título de la concesión, o permiso de minería artesanal;
- b. Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere del caso;
- c. Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión o permiso;
- d. Coordenadas catastrales transformadas al sistema WGS 84; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable; y,
- e. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Obras Públicas hará conocer al peticionario, los defectos u omisiones de la solicitud y exigirá la subsanación dentro de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá con la extinción de derecho y su correspondiente eliminación del Catastro Minero Nacional y Municipal.

El Director o la Directora de Obras Públicas, con el informe de la Unidad de Gestión Minera, de los expedientes que

cumplan todos los requisitos, dentro de veinte (20) días hábiles desde su recepción, emitirá la resolución motivada de sustitución de título y de ser pertinente la autorización de inicio de actividades mineras.

El incumplimiento de esta disposición determinará la extinción de los derechos mineros y por lo tanto la caducidad de la concesión minera otorgada con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

QUINTA.- La Dirección de Obras Públicas con apoyo de la Jefatura de Higiene y Ambiente, dentro de ciento veinte (120) días hábiles desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la Ley y ésta Ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación inicien con la aprobación del Plan de cierre y abandono de mina, que conlleva la responsabilidad de reparación ambiental y el resarcimiento de los daños a terceros.

SEXTA.- Los titulares de derechos mineros que no tramiten la autorización municipal para el inicio de actividades mineras en materiales áridos y pétreos, se les concederá el plazo de 60 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 60 días no dieran cumplimiento a esta disposición, el Director o la Directora de Obras Públicas expedirá la resolución de extinción del derecho y dispondrá a la Comisaría Municipal el desalojo, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso, y procederá al cierre de la mina con cargo al ex titular del derecho, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que la Jefatura de Higiene y Ambiente implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente Ordenanza.

OCTAVA.- En relación a tasa y regalías que no se hubiere contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por la Agencia de Regulación y Control Minero, principalmente en lo señalado en la Resolución 005 de 10 de agosto de 2010; y, en la Resolución 018 INS-ARCOM-2014, de 25 de abril de 2014.

NOVENA.- Hasta la fecha en que se apruebe el Plan de Desarrollo y Obras Públicas en el que se establezcan las

áreas o zonas susceptibles de explotación, la Dirección de Obras Públicas, será la encargada de determinar las áreas susceptibles de explotación, previas a los correspondientes informes técnicos.

DÉCIMA. – En lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones de la normativa minera y ambiental vigente dictada por los Ministerios Sectoriales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.– La constitución y extinción de servidumbres sobre predios, áreas libres, concesiones o permisos, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, la misma que deberá ser protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro Minero

Las servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o permiso; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión o permiso. Para la constitución y extinción de servidumbres se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Minería y su Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.– La presente Ordenanza entrará en vigencia de acuerdo a lo que establece el artículo 324 del COOTAD.

SEGUNDA.– Deróguese todas las Ordenanza, Resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de La Maná, a los veintidós días del mes de junio del 2016.

f.) Sr. Juan Villamar Cevallos, Alcalde.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General (E).

CERTIFICO: Que la presente: “**LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LA MANÁ**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de La Maná, en sesiones ordinarias de fechas cuatro de marzo del año dos mil quince y veintidós de junio del año dos mil dieciséis, en primer y segundo debate, respectivamente.

La Maná, 22 de junio del 2016.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General (E).

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución

y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente: “**LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LA MANÁ**”, publíquese en la página Web institucional, Gaceta Oficial, de acuerdo a lo que establece el artículo 324 del COOTAD.

La Maná, 29 de junio del 2016.

f.) Sr. Juan Villamar Cevallos, Alcalde.

Proveyó y Firmó: **la presente: “LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LA MANÁ**”, el señor Juan Villamar Cevallos, Alcalde de La Maná, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. - Lo certifico.

La Maná, 29 de Junio del 2016.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General (E).

No. 02-2016

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir el Sumak Kawsay para nuestro cantón;

Que, el objetivo principal de la reforma a la Ordenanza, es brindar un buen servicio a través de la aplicación de una normativa que cumpla con las condiciones exigidas por Agrocalidad y establecidas en esta Ordenanza con el fin de obtener un mejor manejo, obtención y expendio de cárnicos;

Que, el manejo correcto del ganado es de importancia extrema para las empresas faenadoras, mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto, nuestro Cantón tiene un

alto consumo de carnes las que se suministran actualmente al público a través de los negocios como son las carnicerías, por tanto es imprescindible contar con este servicio de faenamiento;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relacionado con los fines y autonomía.

Que, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) “Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: “Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;

Que, en el artículo 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal a) Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;

Que, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);, manifiesta que: “Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;

Que, con fecha 5 de Octubre del 2015 mediante publicación en el Registro Oficial, en el Suplemento N° 601, entró en vigencia la Ordenanza que regula la prestación del servicio del Centro de Faenamiento Municipal de Pallatanga y Camales Autorizados, y la determinación y recaudación de la Tasa de Rastro, sin embargo es necesario introducir reformas a la misma.

Que, el objetivo principal del Centro de Faenamiento es garantizar una carne apta para el consumo humano, convirtiéndose en una política de salud pública local la obligatoriedad de uso de las instalaciones del mismo para todas las actividades de faenamiento y que el producto comercializado brinde las condiciones de asepsia apropiadas.

Que, en consideración a lo antes mencionado es necesario modificar en menos las tasas fijadas inicialmente a fin de receptar todos los animales faenados para cubrir las exigencias del mercado local con producto de calidad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7, primer Acápite y, literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DE PALLATANGA Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO.

Artículo 1.- Añádase el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 7:

Art. 7.1.- Condiciones de los Medios de Transporte para transportar animales al Centro de faenamiento.

- a) El medio de transporte de los animales será adaptado para cumplir con el objeto; cuando los animales superen los cuatro metros de longitud, deberán contar con separadores. debiendo disponer de los medios adecuados para la seguridad de la carga y descarga de los animales; además debe estar construido de material no abrasivo, que disponga de pisos no deslizantes, sin orificios y provistos de paja, viruta o aserrín.
- b) Los animales deben viajar sueltos y pardos, sin estar atados de cualquier parte del cuerpo.
- c) No se permitirá el ingreso los animales que viajen en vehículos serrados tipo furgón, sin la adecuada ventilación.
- d) El cajón del medio de transporte de animales, debe estar construido de material de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia dentro y las paredes y barandas sean lisas, sin herrajes y accesorios que puedan causar heridas o lesiones a los animales a transportar.

- e) Los medios de transporte de animales deben limpiarse y desinfectarse con productos amigables al medio ambiente, inmediatamente después de la descarga de los mismos y antes de que se utilice para otros embarques, en el lugar de destino de los animales.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 18, por el siguiente:

Art. 18.- Por el sacrificio o faenado de los animales de abasto, introducidos en el matadero municipal se pagarán, en la Tesorería Municipal, las respectivas tasas, donde emitirán un tique, que será adjuntado a la documentación, y entregado al responsable del camal, antes del ingreso a los corrales de reposo y mangas de espera; las mismas que serán.

TASAS POR FAENAMIENTO

TIPO DE GANADO	VALOR POR FAENAMIENTO
Bobino	USD.13,00 (trece dólares americanos)
Porcino	USD.11,00 (once dólares americanos)
Ovino	USD.8,00 (ocho dólares americanos)

TABLA DE VALORES POR FAENAMIENTO Y TRANSPORTE EN LA ÁREA URBANA DEL CANTON

TIPO DE GANADO	VALOR POR FAENAMIENTO	TRANSPORTE EN EL SECTOR URBANO	VALOR A PAGAR
Bobino	USD.13,00 (trece dólares americanos)	USD. 2,00 (dos dólares americanos)	USD. 15,00 (quince dólares americanos)
Porcino	USD.11,00 (once dólares americanos)	USD. 1,00 (uno dólares americanos)	USD. 12,00 (doce dólares americanos)
Ovino	USD.8,00 (ocho dólares americanos)	USD. 1,00 (uno dólares americanos)	USD. 9,00 (nueve dólares americanos)

Los valores establecidos en las tablas no incluyen IVA.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 19, por el siguiente:

Art. 19: El valor mínimo a cobrar, por el transporte de las canales, fuera de la jurisdicción del cantón será de USD.15,00 (quince dólares americanos); valor que no incluye IVA.

Considérese la siguiente tabla para el cobro del transporte, valores que no incluyen IVA:

TASA POR TRANSPORTE

CIUDAD	VALOR
General Elizalde	USD. 15,00 (quince dólares americanos)
Cumanda	USD. 15,00 (quince dólares americanos)
Milagro	USD. 40,00 (cuarenta dólares americanos)
Guayaquil	USD. 60,00 (sesenta dólares americanos)
Riobamba	USD. 40,00 (cuarenta dólares americanos)
Ambato	USD. 60,00 (sesenta dólares americanos)

Artículo 4.- sustitúyase el art.59, por el siguiente:

Art. 59.- el sello de inspección sanitaria que utilice el matadero se aplica de manera firme y legible e identificara

al matadero de origen; las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana; se utilizaran de acuerdo a los siguientes colores:

APROBADO: color violeta;

DECOMISADO TOTAL O PARCIAL: color rojo; e,

INDUSTRIAL: color verde

Los sellos serán confeccionados con material metálico preferente mente inoxidable, y tendrán las siguientes formas y dimensiones e inscripción:

- El sello de “APROBADO”, sería de forma circular, de 6cm de diámetro, con inscripción de aprobado.
- El sello de “condenado” y “decomisado”, tendrá una forma de triángulo equilátero, de 7cm por lado, con una inscripción de DECOMISADO.
- El sello de “INDUSTRIAL”, será de forma rectangular, de 7Cm de largo por 5cm de ancho, y llevara impreso la inscripción de industrial.

Artículo 5.- Añádase el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 60.

Art. 60.1- La canal y los despojos comestibles, de las especies de abastos serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades que ha criterio debidamente fundamentado del Médico Veterinario

inspector son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores o el ganado.

- b) cuando contengan residuos químicos o radioactivos que excedan de los límites establecidos.
- c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación de la carne normal.

La canal y los despojos comestibles, se decomisaran parcialmente cuando la inspección haya revelado la presencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afecten a una parte de la canal o despojos comestibles.

Se mantiene y se ejecuta procedimientos, que demuestran que las carnes decomisadas se retiraran inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados, cuando se trate de canales colgadas en las rieles, se marca claramente DECOMISADO.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los 27 días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Lo certificamos:

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Certifico.- Que la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DE PALLATANGA Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Pallatanga, de fechas 18 y 27 de enero 2016.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del cantón Pallatanga, “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DE PALLATANGA Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO.”, 29 de enero de 2016.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DE PALLATANGA Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO”. PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga, 1 de febrero de 2016, a las 12h20.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del GAD Municipal Pallatanga.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmó el señor alcalde Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, la Ordenanza que antecede, el día 1 de febrero de 2016, a las 12h20.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

GAD. MUNICIPAL DE PALLATANGA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SÍGSIG

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las municipalidades son gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente expresa que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y que serán entre otras: 1.-”Planificar el Desarrollo Cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural”; 2.- “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del

suelo en el cantón”; 8.-”Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el Art. 21 de la Constitución del Ecuador señala que “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas...”;

Que, a través del Artículo 379, numeral 2 la Constitución de la República Ecuatoriana establece que forman parte del patrimonio cultural: “Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico;

Que, el Artículo 380, numeral 1 de la Constitución Ecuatoriana determina como responsabilidades del estado “Velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”;

Que, la Ley de Patrimonio Cultural en su Art. 7 determina que se declaran como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, entre otros a los siguientes: a) “ Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, tales como objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material pertenecientes a la época prehispánica y colonial; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general; así como restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con las mismas épocas.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, literales b y h, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Sigsig busca proteger las áreas naturales y culturales con la participación de la población en la conservación y sostenibilidad a fin de mantener procesos ecológicos y evitar reducir la biodiversidad nativa, por ende evitar también la fragmentación de los ecosistemas que en algún momento guardaban armonía bajo la ecología humana de tiempos prehispánicos, cuyos testimonios arqueológicos se encuentran intencionalmente localizados en áreas del paisaje natural asociadas a montañas, cerros, pampas, cuevas, fuentes de agua y otras componentes naturales sobresalientes del paisaje, que tuvieron una

especial importancia tanto en la economía como en la ideología religiosa de la época. Son elocuentes de ella estos escenarios naturales que por la presencia humana ancestral se constituyen en Paisajes Culturales que hay que protegerlos y conservarlos, muchos de ellos de connotación sagrada desde tiempos prehispánicos, hasta el día de hoy y que contribuyen a que el cantón de Sigsig reconozca la mega diversidad biológica y cultural como su principal riqueza y emplee este principio rector como guía de sus políticas de desarrollo;

Que, la conservación, gestión y fortalecimiento del patrimonio cultural material como inmaterial del cantón debe generarse a partir de la investigación sistemática multidisciplinaria, para el conocimiento del pasado de las poblaciones rurales, como actoras de la construcción de su memoria e identidad. El patrimonio cultural y natural debe ser revitalizado y tomado como un referente real del proceso histórico local, provincial y nacional, es por ello que el objetivo es involucrar a las poblaciones rurales en un desarrollo sociocultural sostenible y a largo plazo;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Sigsig ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas, determinar las políticas y las metas a seguir, en las que se incorporan, la responsabilidad y obligación de asumir la protección de áreas consideradas como arqueológicas e históricas del cantón;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig con el objeto de establecer las regulaciones necesarias para la recuperación y conservación de los yacimientos arqueológicos y tramos identificados del camino del Inca y su ambiente natural, social y cultural; y al mismo tiempo involucrar a las comunidades dentro de procesos productivos sustentables que mejoren su calidad de vida; y en uso de las atribuciones legales establecidas en el Art. 57 literal a) y 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA EL CONTROL Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS IDENTIFICADOS EN EL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE CHOBSHI-ZHABALULA-EL PAILÓN, ASÍ COMO DEL PATRIMONIO NATURAL DE LAS ÁREAS DIRECTAS Y DE INFLUENCIA.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto definir las normas, lineamientos y disposiciones para articular e integrar las decisiones, organizaciones y acciones conducentes al fortalecimiento de una gestión territorial, ambiental, cultural y turística integrada para alcanzar el desarrollo sostenible del Complejo Arqueológico Chobshi - Zhabalula - El Pailón del cantón Sigsig, provincia de El Azuay, mediante la participación activa de los actores involucrados y la regulación del uso y ocupación del suelo.

Art. 2.- De los Fines.- Los fines que persigue la presente ordenanza son:

Establecer acciones que permitan rescatar, conservar, fomentar, valorar y proteger el patrimonio arqueológico antropológico, paleontológico, histórico, cultural y natural;

- a) Garantizar el mantenimiento de la identidad, etnicidad y ancestralidad de las comunidades; y, en general de toda la población;
- b) Conservación de los ecosistemas naturales existentes en las zonas de influencia;
- c) Controlar el impacto provocado por factores antrópicos y naturales sobre el patrimonio arqueológico; y,
- d) Controlar el uso y ocupación del suelo.

Art. 3.- Definiciones.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **ABRIGO ROCOSO:** Emplazamiento localizado al interior de una cubierta natural poco profunda, que sirvió de uso temporal, utilizada en época pre cerámica.
- b) **ÁREA ARQUEOLÓGICA O MONUMENTAL DIRECTA (ZONA A):** Son las áreas de concentración de elementos arqueológicos, tanto materiales como estructuras y restos medio ambientales.
- c) **ÁREA DE INFLUENCIA O DE AMORTIGUAMIENTO (ZONA B):** Se considera áreas de influencia a las zonas que se encuentran inmediatamente contiguas a las áreas monumentales de protección, y que pueden generar impactos sobre los recursos existentes.
- d) **ÁREA DE DESARROLLO CONTROLADO O DE TERCER ORDEN (ZONA C):** Son áreas que por no presentar evidencias arqueológicas, están destinadas para el desarrollo local de las comunidades involucradas, principalmente para el establecimiento de viviendas o actividades productivas relacionadas con la agricultura, ganadería, desarrollo artesanal y turísticas de bajo impacto.
- e) **BIENES ARQUEOLÓGICOS:** Comprenden los vestigios más antiguos (lugares u objetos) dejadas por antiguas civilizaciones que ocuparon un espacio. Pueden encontrarse sueltos o agrupados y corresponden a un asentamiento simple o complejo. Estas evidencias dan cuenta de la vida de los grupos así como de sus estructuras habitacionales, centros ceremoniales y administrativos. Los bienes arqueológicos pueden encontrarse en la superficie, enterrados o bajo las aguas y se clasifican en: yacimiento monumental, yacimiento superficial, fósiles animales y vegetales, terracería agrícola y camellones, colecciones, albarradas y petroglifos.

f) **BIENES CULTURALES:** Son las obras materiales o inmateriales, que por su valor histórico, estético, intelectual, lingüístico, social, etnográfico, religioso o arqueológico revisten importancia para la interpretación del desarrollo y la construcción de la sociedad.

g) **CAMINOS PREHISPÁNICOS:** Red Vial Prehispánica, conocida también como el Camino Real, Camino Cañarí o Camino del Inca, es un sistema vial construido por poblaciones autóctonas de la zona y que fue reutilizada por los Incas en el siglo XVI.

h) **CORRAL ARQUEOLÓGICO:** Estructura cuadrangular o rectangular, construida generalmente de piedra y usada para albergar animales de carga o alimentos.

i) **CULTURA:** Conjunto de rasgos distintivos, materiales e inmateriales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado. La cultura manifiesta los modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, valores, tradiciones, creencias, toma de conciencia y obras que le trascienden.

j) **PATRIMONIO CULTURAL:** Conjunto de bienes que por su valor histórico, espiritual, estético y de profunda manifestación cultural deben ser protegidos, resguardados, preservados y conservados para el goce, estudio y disfrute de actuales y futuras generaciones.

k) **PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL:** Se define como Patrimonio Cultural Material al conjunto de bienes del hombre, en los que una comunidad reconoce sus valores específicos y particulares, con los cuales se identifica. Este patrimonio se clasifica en: bienes muebles, bienes inmuebles, bienes arqueológicos y bienes documentales.

l) **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL:** “Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural...”. *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, 2003*. Este patrimonio se clasifica en: tradiciones y expresiones orales, artes del espectáculo, usos rituales y actos festivos, conocimiento y usos relacionados con la naturaleza y el universo y técnicas artesanales tradicionales.

m) **SITIO ARQUEOLÓGICO:** Espacio donde existen vestigios culturales o de ocupación humana, de origen prehispánica, colonial o republicana, tales como: estructuras de piedra, artefactos líticos, cerámicas, restos óseos, madera, metálicos, abrigos rocosos, etc.

CAPÍTULO II

**ZONIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN
DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA DE
CHOBshi-ZHABALULA-EL PAILÓN**

Art. 4.- Zonificación:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza y en concordancia con el valor del área arqueológica, se establecen: una Área Arqueológica o Monumental Directa (Zona A) y un Área de Influencia o Amortiguamiento (Zona B), según consta en los Planos No. 1, 2, 3 y 4, y los respectivos cuadros de coordenadas, documentos que se anexan a la presente Ordenanza y que como instrumento legal pasan a formar parte de ella. Además se considera un Área de Desarrollo Controlado (ZONA C).

Área Arqueológica o Monumental Directa (Zona A): Está constituida por el área de alta sensibilidad arqueológica, que engloba aspectos arqueológicos, ambientales, históricos y culturales, y contempla 85.794,36 m2. (8,53 ha.).

Dentro de esta zona se consideran los siguientes sitios:

- Los tramos identificados del Camino Prehispánico;
- Sitio Arqueológico Abrigo Rocos o Cueva Negra de Chobshi;
- Sitio Arqueológico de la Fortaleza o Castillo el Cacique de Duma;
- Sitio Arqueológico Zhabalula; y,
- Sitio Arqueológico y Natural El Pailón.

Área de Influencia o Amortiguamiento (Zona B): Constituye la zona que se encuentra contigua al área monumental de protección que cualquier acción no adecuada puede llegar a modificar las características del Área Arqueológica o Monumental Directa, esta contempla 273.121,92 m2. (27,31 ha.).

Área de Desarrollo Controlado (ZONA C): Constituyen las áreas contiguas a las de influencia o amortiguamiento y abarcan a la totalidad de la extensión de las comunidades donde se emplazan los sitios arqueológicos y que por no presentar evidencias arqueológicas están destinadas para el desarrollo local de las comunidades, principalmente para el establecimiento de viviendas o actividades productivas relacionadas con la agricultura, ganadería, desarrollo artesanal y turismo.

Si en el desarrollo de actividades productivas o de otra naturaleza y como resultado de investigaciones realizadas, se determina la existencia de elementos arqueológicos en esta área, se podrán éstas incorporar previo estudio, validación y autorización del INPC - R6 a las Zonas A ó B, según sea el caso.

Art. 5.- Delimitación.-

a) Cueva Negra de Chobshi, Castillo del Cacique Duma y Caminos prehispánicos en Chobshi:

Se considera como área monumental a las estructuras arqueológicas que conforman la Cueva Negra de Chobshi, el Castillo del Cacique Duma, el camino prehispánico que conduce al Castillo del Cacique Duma, las estructuras anexas al Castillo del Cacique Duma y el canal existente, según consta en los Planos No. 1 y 2 que se anexan a la presente Ordenanza y que como instrumento legal pasan a formar parte de ella. Esta área tiene una superficie de 23.672,33 m2. (2,37 ha.).

El área monumental del Castillo del Cacique Duma, camino prehispánico que conduce al Castillo y estructuras anexas al Castillo, tiene la siguiente delimitación: Parte desde el punto P20 de coordenadas 744002.59-9665719.18 localizado 18.80 m. al norte del extremo del camino prehispánico y sobre la quebrada del río Santa Bárbara, desde este punto se toma hacia el Suroeste una línea paralela distante 15 metros del eje del camino en mención hasta llegar al punto P21 de coordenadas 743961.87-9665682.03, desde este punto sigue en dirección Suroeste hasta el punto P22 de coordenadas 743915.45-9665662.87, luego en la misma dirección hasta el punto P23 de coordenadas 743894.70-9665643.81. Desde el punto P23 sigue en dirección Noroeste hasta el punto P24 de coordenadas 743783.47-9665650.56, sigue en dirección Suroeste hasta el punto P25 de coordenadas 743835.55-9665636.65, desde el punto P25 continua en dirección Sur hasta el punto P26 de coordenadas 743835.90-9665619.35, luego toma en dirección Sureste hasta el punto P27 de coordenadas 743849.32-9665590.17, sigue desde éste hasta P28 de coordenadas 743836.75-9665572.56, continua en dirección Sureste hasta P29 de coordenadas 743895.81-9665546.47, sigue en dirección Sur hasta el P30 de coordenadas 743893.70-9665538.53, continua en dirección Sureste hasta P31 de coordenadas 743939.37-9665510.31, desde este punto sigue hasta P32 de coordenadas 743988.06-9665535.26 distante 15 metros del eje del camino prehispánico. Desde P32 se toma una línea paralela distante 15 metros del eje del camino que pasa por los puntos P33 de coordenadas 743994.60-9665528.00, P34 de coordenadas 744022.78-9665510.43, P35 de coordenadas 743927.20-9665204.22, llegando al punto P36 de coordenadas 743919.64-9665189.54 (intersección con el camino vehicular que conduce hacia Zhabalula), desde este punto sigue en dirección Sureste hasta el punto P9 de coordenadas 743939.44-9665162.87, luego sigue en dirección Este hasta el punto P37 de coordenadas 743954.41-9665161.85, desde este punto en dirección Noreste se toma una línea paralela distante 15 metros del eje del camino prehispánico que pasa por los puntos P38 de coordenadas 743953.66-9665180.10, P39 de coordenadas 743994.71-9665678.85, llegando al punto P40 de coordenadas 744019.11-9665694.44, y desde este punto en dirección Noroeste hasta el punto P20 de coordenadas 744002.59-9665719.18.

El área monumental de la Cueva Negra de Chobshi, tiene la siguiente delimitación: Partiendo desde el punto P68 de coordenadas 743619.20-9665457.98 localizado al noreste de la cueva, sigue en dirección Noroeste hasta el punto P69 de coordenadas 743583.83-9665485.47, continua en dirección Suroeste hasta el punto P70 de coordenadas 743571.29-9665472.94, continua en la misma dirección hasta el punto P71 de coordenadas 743569.32- 9665465.53 localizado en el camino de la zona superior de la Cueva, desde este punto siguiendo el camino en dirección Sureste hasta llegar al punto P72 de coordenadas 743611.30-9665437.17, luego sigue en dirección Norte hasta el punto P73 de coordenadas 743616.71-9665444.37 y desde éste hasta el punto P68 de coordenadas 743619.20-9665457.98.

El área de influencia o amortiguamiento para la Cueva Negra de Chobshi, Castillo del Cacique Duma, camino prehispánico que conduce al Castillo y estructuras anexas al Castillo, según consta en los Planos No. 1 y 2 que se anexan a la presente Ordenanza y que como instrumento legal pasan a formar parte de ella, tiene una superficie de 122.914,76 ma. (12,29ha.) y la siguiente delimitación: Parte desde el punto P41 de coordenadas 744024.64-9665686.04 localizado 28.62 m. al Sureste del extremo del Camino Prehispánico (P15), toma la parte superior de la quebrada en dirección Noroeste y llega hasta el punto P42 de coordenadas 743987.63-9665756.32, continua en dirección Oeste pasando por los puntos P43 de coordenadas 743961.20-9665752.73, P44 de coordenadas 743944.05-9665745.00, P45 de coordenadas 743922.19-9665755.14, P46 de coordenadas 743895.85-9665732.02, P47 de coordenadas 743862.57-9665712.55, hasta el punto P48 de coordenadas 743800.48-9665717.54, sigue desde este punto en dirección Sur por los puntos P49 de coordenadas 743779.08-9665656.72, P50 de coordenadas 743799.08-9665636.36, hasta llegar al punto P51 de coordenadas 743767.19-9665604.30, desde este punto toma la parte superior de la quebrada en dirección Sur hasta llegar al punto P52 de coordenadas 743552.53-9665528.98, luego toma en dirección Suroeste hasta llegar al punto P53 de coordenadas 743472.23-9665477.66 donde inicia el sendero, continúa por éste hacia el Sur hasta llegar al punto P54 de coordenadas 743454.88-9665446.33 en la intersección con el camino vehicular, desde este punto asciende por el camino hasta llegar a la intersección con el camino que conduce a Zhabalula en el punto P55 de coordenadas 743844.04-9665240.43, toma el camino antes indicado en dirección Sureste hasta llegar al punto P56 de coordenadas 743958.81-9665103.73, luego sigue en dirección Noreste pasando por los puntos P57 de coordenadas 743964.04-9665184.19, P58 de coordenadas 744019.24-9665376.83, hasta llegar a P59 de coordenadas 744044.35-9665455.21, continua en dirección Noreste hasta el punto P60 de coordenadas 744116.84-9665482.46, desde éste toma en dirección Noroeste hasta el punto P61 de coordenadas 744107.06-9665505.33, continua en dirección Suroeste hasta el punto P62 de coordenadas 744065.03-9665494.07, desde este punto sigue en dirección Noroeste pasando por los puntos P63 de coordenadas 744058.80-9665535.31, P64 de coordenadas 744043.21-9665554.17, P65 de coordenadas 744014.54-9665570.71, P66 de

coordenadas 744013.46-9665629.07, P67 de coordenadas 744006.38- 9665674.26 hasta llegar al punto P41 de coordenadas 744024.64-9665686.04.

b) El Pailón:

El área monumental de El Pailón incluye el camino prehispánico desde su intersección con la vía que conduce a Chobshi en el punto P1 de coordenadas 744023.37-9664979.90 hasta el punto P2 de coordenadas 743789.30-9664770.89, el conjunto de estructuras de piedra ubicadas en el punto P3 de coordenadas 743766.33-9664753.85, el camino prehispánico desde el punto P4 de coordenadas 743998.90-9664950.26 hasta el punto P5 de coordenadas 744201.65-9664825.49, las estructuras de piedra localizadas en el punto P6 de coordenadas 743914.18-9664789.09 y la cascada ubicada en el punto P7 de coordenadas 743480.03-9663876.63, según consta en los Planos No. 1 y 3 que se anexan a la presente Ordenanza y que como instrumento legal pasan a formar parte de ella; y, tiene una superficie de 17.297,52 m2. (1.73 ha.).

La delimitación del área monumental es la siguiente:

Para la cascada, haciendo centro en el punto P7 de coordenadas 743480.03-9663876.63 una circunferencia de 25 metros de radio.

Los caminos y estructuras arqueológicas comprendidas dentro del siguiente polígono: Desde el punto P8 de coordenadas 744008.58-9664990.72 localizado en el camino prehispánico se toma una línea paralela a 15 metros del eje del camino en mención siguiendo en dirección Suroeste hasta llegar al punto P9 de coordenadas 743768.44-9664770.63, desde este punto sigue en dirección Noroeste manteniendo una línea paralela distante 15 metros del muro hasta el punto P10 de coordenadas 743739.72-9664790.47, luego sigue en dirección Suroeste hasta el punto P11 de coordenadas 743722.66-9664765.79, desde éste punto sigue en dirección Sureste hasta el punto P12 de coordenadas 743772.59-9664731.30, a partir del punto P12 manteniendo una línea paralela distante 15 metros del eje del camino prehispánico en dirección Noreste hasta llegar al punto P13 de coordenadas 743884.69-9664815.23, luego en dirección Sureste hasta el punto P14 de coordenadas 743899.63-9664776.32, a partir de éste en dirección Noreste hasta el punto P15 de coordenadas 743931.34-9664788.61, luego en dirección Noroeste hasta el punto P16 de coordenadas 743911.44-9664825.49, desde este último punto manteniendo 15 metros de distancia al eje del camino y en dirección Noreste hasta el punto P17 de coordenadas 743995.30-9664931.46, luego toma en sentido Sureste hasta el punto P18 de coordenadas 744117.16-9664880.11 manteniendo una línea paralela distante 15 metros del eje del camino prehispánico, desde este punto continua en sentido Sureste igualmente manteniendo una línea paralela distante 15 metros del eje del camino prehispánico hasta el punto P19 de coordenadas 744222.47-9664789.16 junto a la vía carrozable, continua en dirección Norte siguiendo la lateral de la vía hasta llegar al punto P20 de coordenadas 744205.96-9664841.33. Desde el

punto P20 manteniendo una separación de 15 del eje del camino prehispánico continua en dirección Noroeste hasta el punto P21 de coordenadas 744017.03-9664952.73, luego sigue en dirección Noreste hasta el punto P22 de coordenadas 744034.52-9664975.18 manteniendo 15 metros del eje del camino y desde este punto en sentido Noroeste hasta el punto P8 de coordenadas 744008.58-9664990.72.

El área de influencia o amortiguamiento tiene una superficie de 98.315,92 m². (9.83 ha.) y la siguiente delimitación: Partiendo del punto P23 de coordenadas 744041.88-9664968.64, localizado a 25 metros de la intersección entre el camino prehispánico y la vía carrozable que conduce a Chobshi, toma la lateral de la vía en dirección Noroeste hasta el punto P24 de coordenadas 743988.00-9664996.73, desde éste punto manteniendo una línea paralela a 25 metros del eje del camino continua en dirección Suroeste y pasa por el punto P25 de coordenadas 743947.09-9664943.11 hasta llegar al punto P26 de coordenadas 743915.15-9664892.15, desde este punto continúa por el borde de la laguna siguiendo el cerco y sendero existente en dirección Noroeste hasta el punto P27 de coordenadas 743798.14-9664963.51, sigue en dirección Suroeste por el borde de la laguna hasta el punto P28 de coordenadas 743690.58-9664853.11, a partir de éste punto continua por el sendero del pie de la montaña pasando por los puntos P29 de coordenadas 743640.61-9664549.48 y P30 de coordenadas 743508.29-9664041.29 hasta llegar a la cascada en el punto P7 de coordenadas 743480.03-9663876.63, desde éste punto continua por el pie de la montaña en dirección Noreste pasando por los puntos P31 de coordenadas 743527.93-9664043.00 y P32 de coordenadas 743717.05-9664625.42, hasta llegar al punto P33 de coordenadas 743779.23-9664723.77, a partir de éste punto toma una línea paralela al eje del camino prehispánico distante 25 metros en dirección Noreste hasta el punto P34 de coordenadas 743847.25-9664798.59, desde el punto P34 sigue en dirección Sureste hasta el punto P35 de coordenadas 743878.63-715.10, continua en dirección Noreste hasta el punto P36 de coordenadas 743996.39-9664771.63, desde el punto P36 continua en dirección Noroeste hasta el punto P37 de coordenadas 743875.19-9664823.51 y desde éste hasta el punto P38 de coordenadas 743950.17-9664862.28. A partir del punto P38 sigue en dirección Noreste manteniendo una línea paralela distante 25 metros del eje del camino prehispánico hasta el punto P39 de coordenadas 743994.02-9664917.59, a partir del punto P39 sigue en dirección Sureste manteniendo igualmente una línea paralela distante 25 metros del eje del camino prehispánico hasta el punto P40 de coordenadas 744230.50-9664774.42 ubicado sobre la lateral de la vía carrozable, desde este punto continua en dirección Norte por la lateral del camino hasta el punto P41 de coordenadas 744212.12-9664851.73, desde este punto continua en dirección Noroeste manteniendo una línea paralela distante 25 metros del eje del camino prehispánico hasta P42 de coordenadas 744138.14-9664917.66, continua en dirección Noroeste manteniendo también una línea paralela distante 25 metros del eje del camino prehispánico hasta el punto P43 de coordenadas 744032.03-9664955.45, desde este punto continua en dirección Noreste hasta P23 de coordenadas 744041.88-9664968.64.

c) Zhabalula:

El área monumental de Zhabalula a más del sitio propiamente dicho, incluye dos tramos del camino prehispánico comprendidos el primero entre los puntos R de coordenadas 744493.82- 664094.93 y S de coordenadas 744496.05-9664228.46, y el segundo entre los puntos T de coordenadas 744425.50-9664429.04 y U de coordenadas 744354.77-9664504.85, según consta en los Planos No. 1 y 4 que se anexan a la presente Ordenanza y que como instrumento legal pasan a formar parte de ella; y, ésta tiene una superficie de 17.297,52 m². (1.73 ha.).

La delimitación del área monumental es la siguiente: Partiendo desde el punto P1 de coordenadas 744720.30-9664395.33 localizado a 48 metros del elemento arqueológico “A” (amontonamiento de piedras) y a 73 metros de la estructura “B” continua en dirección Suroeste hasta el punto P2 de coordenadas 744643.84-9664368.88, continua en dirección Sur hasta el punto P3 de coordenadas 744650.09-9664317.14, sigue en dirección Suroeste hasta el punto P4 de coordenadas 744644.76-9664312.69, continua en dirección Sur hasta el punto P5 de coordenadas 744653.38-9664276.11 ubicado sobre la lateral de la vía carrozable, continua por la lateral de la vía hasta el punto P6 de coordenadas 744673.23-9664213.63, sigue en dirección Sur hasta el punto P7 de coordenadas 744673.82-9664178.51 distante 10 metros al eje del camino prehispánico, sigue en dirección Suroeste hasta el punto P8 de coordenadas 744565.29-9664108.53 manteniendo una línea paralela distante 10 metros del camino prehispánico hasta llegar a la intersección con la vía carrozable que conduce a Chobshi. Desde el punto P8 sigue la vía en dirección Suroeste hasta el punto P9 de coordenadas 744518.51-9664094.10, desde éste punto manteniendo una línea paralela a 10 metros del eje del camino continua en dirección Este hasta llegar al punto PÍO de coordenadas 745011.84-9664155.35, continua en dirección Noroeste pasando por P11 de coordenadas 744995.98-9664188.87 y manteniendo igualmente la distancia de 10 metros del eje del camino hasta P12 de coordenadas 744913.28-664359.31, continua en dirección Noroeste hasta llegar al punto P13 de coordenadas 744893.68-9664401.74, sigue en dirección Suroeste manteniendo una línea paralela a 10 metros de las estructuras existentes (N-O-Q) hasta P14 de coordenadas 744830.92-9664382.89, continua en dirección Sureste hasta el punto P15 de coordenadas 744846.55-9664349.45, sigue en dirección Sureste hasta el punto P16 de coordenadas 744876.06-9664342.62. Desde P16 sigue en dirección Sur hasta el punto P17 de coordenadas 744883.90-9664308.51 distante 10 metros de eje del camino, continua en dirección Suroeste a 10 metros de la estructura arqueológica hasta el punto P18 de coordenadas 744837.61-9664285.79, sigue en dirección Sureste hasta P19 de coordenadas 744846.47-9664267.86, continua en dirección Noreste hasta P20 de coordenadas 744892.66-9664290.67, sigue en dirección Sureste manteniendo una línea paralela distante 10 metros del eje del camino hasta P21 de coordenadas 744946.47-9664143.26, continua en dirección Sureste hasta P22 de coordenadas 744955.46-9664124.66, desde éste punto continua en dirección Norte hasta P23 de coordenadas 744772.22-9664177.14, desde P23 continua en dirección Norte hasta P24 de coordenadas

744773.22-9664256.26, sigue en dirección Noroeste hasta P25 de coordenadas 744761.29-9664299.32 y desde este punto en dirección Noroeste hasta Pl de coordenadas 744720.30-9664395.33.

El área monumental del tramo del camino prehispánico comprendido entre los puntos R de coordenadas 744493.82-9664094.93 y S de coordenadas 744496.05-9664228.46, se delimita de la siguiente manera: Partiendo desde el punto P30 de coordenadas 744510.81-9664220.44, sigue en dirección Noroeste por el camino carrozable hasta llegar al punto P31 de coordenadas 744486.13-9664264.24, desde este punto sigue en dirección Sur tomando una línea paralela distante 15 metros del eje del camino prehispánico hasta el punto P32 de coordenadas 744479.81-9664102.48, continua en dirección Este hasta el punto P33 de coordenadas 744509.45-9664097.86 distante 15 metros del camino prehispánico; dése este punto continua en dirección norte manteniendo una línea paralela al eje del camino distante 15 metros del mismo hasta llegar al punto P30 de coordenadas 744510.81-9664220.44.

El área monumental del tramo del camino prehispánico comprendido entre los puntos T de coordenadas 744425.50-9664429.04 y U de coordenadas 744354.77-9664504.85, se delimita de la siguiente manera: Partiendo desde el punto P26 de coordenadas 744380.26-9664505.13 distante 15 metros del eje del camino prehispánico continua por la lateral del camino en dirección Noroeste hasta el punto P27 de coordenadas 744325.92-9664505.12, a partir de éste continua en dirección Sureste manteniendo una línea paralela distante 15 metros del eje del camino hasta llegar a P28 de coordenadas 744427.91-9664411.63, luego toma en dirección Norte hasta llegar al punto P29 de coordenadas 744432.66-9664445.74, sigue en dirección Noroeste hasta P26 de coordenadas 744380.26-9664505.13.

El área de influencia o amortiguamiento tiene una superficie de 51.891,24 m2. (5,19 ha.) y la siguiente delimitación: Partiendo desde P34 de coordenadas 744734.13-9664426.60 localizado a 80.14 metros al Noreste de la estructura “A” y a 34 metros al Noreste de Pl, sigue en dirección Suroeste hasta P35 de coordenadas 744589.46-9664376.51, siguiendo el cerco existente en dirección Sur hasta P36 de coordenadas 744615.94-9664254.53, en su intersección con la vía carrozable, desde este punto por la lateral de la vía hasta P37 de coordenadas 744492.50-9664082.44, sigue en dirección Este manteniendo una distancia de 25 metros del eje del camino prehispánico hasta P38 de coordenadas 744973.65-9664212.31, continua en dirección Noroeste hasta P39 de coordenadas 744913.12-9664342.14, sigue en dirección Noreste hasta P40 de coordenadas 744932.78-9664352.85, P40 sigue en dirección Noreste hasta P41 de coordenadas 744903.97-9664415.27, desde este punto continua en dirección Suroeste hasta P42 de coordenadas 744757.72-9664371.34 y finalmente continua en dirección Noroeste hasta P34 de coordenadas 744734.13-9664426.60.

Para el tramo del camino prehispánico comprendido entre los puntos R y S, el área de amortiguamiento está delimitada de la siguiente manera: Partiendo desde el punto P48 de coordenadas 744522.05-9664219.57 distante 27.52 m del punto S se toma el margen de la vía en dirección Noroeste

hasta el punto P49 de coordenadas 744478.87-9664265.72, sigue en dirección Sur manteniendo una distancia de 25 metros del eje del camino prehispánico hasta llegar al punto P50 de coordenadas 744468.42-9664094.13, continua en dirección Este pasando por P51 de coordenadas 744492.85-9664090.33 hasta llegar a P52 de coordenadas 744519.85-9664099.87, continua en dirección Norte manteniendo la distancia de 25 metros del eje del camino prehispánico hasta el punto P48 de coordenadas 744522.05-9664219.57.

Para el tramo de camino prehispánico comprendido entre los puntos T y U, el área de amortiguamiento está delimitada de la siguiente manera: Partiendo desde el punto P43 de coordenadas 744392.07-9664505.54 localizado al borde del camino, continua en dirección Oeste hasta el punto P44 de coordenadas 744331.91-9664509.69, sigue en dirección Suroeste hasta llegar al Punto P45 de coordenadas 744317.34-9664498.64, continua en dirección Sureste paralelo y distante 25 metros del eje al eje del camino prehispánico hasta llegar a la intersección con la vía carrozable en el punto P46 de coordenadas 744428.95-9664397.24, desde éste punto sigue la lateral de la vía en dirección Norte hasta el punto P47 de coordenadas 744433.22- 664400.00, sigue en dirección Noroeste en forma paralela a 25 metros del eje del camino prehispánico hasta el punto P43 de coordenadas 744392.07-9664505.54.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SITIO

Art. 6.- Se crea la Comisión del Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón para efectos de su gestión y administración, misma que actuará de conformidad con lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural, su Reglamento y la presente Ordenanza. La Comisión estará integrada por:

- a) El Presidente de la Comisión Turismo, Educación, Cultural, Patrimonio y Deportes, quien la presidirá.
- b) El Director o Directora Regional 6 del INPC o su Delegado.
- c) Un Delegado o Delegada de las Facultades de Historia, Geografía, Antropología, Sociología o afines de las Universidades con domicilio principal en la provincia del Azuay, o su suplente, quienes serán nombrados por el I. Concejo Cantonal en base a una terna que solicitará el Alcalde al Consejo Directivo de las Facultades o Escuelas cada dos años.
- d) Un representante de la ciudadanía o su suplente, que será designado por una terna del Comité de Gestión y Desarrollo de las comunidades.
- e) Un representante del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- f) El Jefe de la Unidad de Cultura, Turismo y Patrimonio.

Quien preside tendrá voto dirimente. Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones un periodo de dos años

y podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez. Podrán participar de las sesiones con voz informativa los técnicos del GAD Municipal de Planificación, Áreas Históricas, Cultura y Jurídico.

La secretaría de la Comisión la ejercerá el Especialista de Áreas Históricas y Construcciones Patrimoniales del GAD Municipal o su delegado.

Art. 7.- La Comisión del Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir con la Constitución, las leyes y esta ordenanza en lo referente a la gestión y conservación del Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón;
- b) Asesorar al I. Concejo Cantonal de Sigsig en la formulación de políticas, programas y proyectos que permitan una adecuada gestión y conservación del sitio arqueológico;
- c) Solicitar al I. Concejo Cantonal la suscripción de convenios con instituciones estatales y privadas tanto nacionales como internacionales que promuevan acciones para la preservación del complejo arqueológico;
- d) Conocer y emitir informe vinculante sobre toda intervención que se pretenda realizar dentro de la Zona A y Zona B, así como sobre el respectivo Plan Operativo Anual;
- e) Solicitar y gestionar ante el I. Concejo Cantonal determine un porcentaje del presupuesto municipal anual para la conservación y preservación del complejo arqueológico;
- f) Promover la participación de las comunidades locales para una mejor protección y conservación del complejo arqueológico; y,
- g) Solicitar periódicamente información actualizada del estado de conservación del complejo arqueológico, misma que deberá ser puesta a conocimiento y consideración del INPC R6.

Art. 8.- El quórum requerido para las sesiones de la Comisión del Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón será de cuatro miembros y las sesiones se realizarán previa convocatoria escrita de la Secretaría con al menos 24 horas de anticipación.

Art. 9.- Todos los ciudadanos podrán participar previo a la instalación de las sesiones de la Comisión cuando se traten de temas que correspondan a su interés, previa solicitud a la presidencia. La Comisión en todos los casos que se traten temas relacionados con decisiones que pudieran afectar a la población cercana al Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón, convocará a los habitantes del sector para contar con su opinión.

Art. 10.- El control del sitio arqueológico estará a cargo del GAD municipal del cantón Sigsig a través de su Dirección de Planificación, Sección de Áreas Históricas en coordinación con la comisaría y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El control y gestión del complejo en coordinación con la Comisión del Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón;
- b) Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios de la presente ordenanza;
- c) Conocer y aprobar, previo informe de la Comisión del Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón, los proyectos de intervención propuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, por personas o entidades particulares, entidades públicas u otros organismos dentro de las Zonas A, B y C del Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón;
- d) Proponer y gestionar proyectos dirigidos a la protección, conservación y difusión del Complejo Arqueológico; y,
- e) Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual con su respectivo presupuesto y cronograma para asegurar la adecuada protección, conservación, manejo, promoción turística y gestión del sitio arqueológico, así como del patrimonio inmaterial vinculado a éste, mismo que deberá contar con informe vinculante de la Comisión del Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón, previo conocimiento del I. Concejo Cantonal.

CAPÍTULO IV

REGULACIONES SOBRE EL USO DEL SUELO

Art. 11.- ZONA A: Área Arqueológica o Monumental Directa.- En el Área Arqueológica o Monumental Directa (ZONA A) están permitidos los usos y actividades que se establecen a continuación:

- a) Investigación científica especializada y estudios arqueológicos, antropológicos, históricos y otros que no causen la destrucción, alteración o menoscabo del sitio;
- b) Actividades de preservación, mantenimiento y conservación arqueológica, ecológica, cultural, ambiental e histórica, previo estudios especializados;
- c) Reforestación con especies nativas previamente establecidas por el GAD Municipal del cantón de Sigsig a través de la dependencia pertinente;
- d) Restauración que permita la devolución de las características arquitectónicas originales del bien patrimonial;
- e) Turismo contemplativo y recreación pasiva, entendida como el conjunto de acciones que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, sin generar impactos en los sitios arqueológicos y para las cuales

tan solo se requieren equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental y visual, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, actividades éstas que deberán desarrollarse con la participación activa de las comunidades; y,

- f) Equipamiento turístico informativo de carácter reversible y de impacto mínimo.

Art. 12.- ZONA B: Área de Influencia o Amortiguamiento.- En el Área de Influencia o Amortiguamiento (ZONA B) están permitidos los usos y actividades que se establecen a continuación:

- a) Investigación científica especializada y estudios arqueológicos, antropológicos, históricos y otros que no causen la destrucción, alteración o menoscabo del sitio;
- b) Actividades de preservación, mantenimiento y conservación arqueológica, ecológica, cultural, ambiental e histórica;
- c) Establecimiento de centros de investigación, previo estudio de factibilidad ambiental, social y cultural;
- d) Turismo contemplativo y recreación pasiva, entendida como el conjunto de acciones que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, sin generar impactos en los sitios arqueológicos y para las cuales tan solo se requieren equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental y visual, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, actividades éstas que deberán desarrollarse con la participación activa de las comunidades;
- e) Reforestación con especies nativas previamente establecidas por el GAD Municipal del cantón de Sigüig a través de la dependencia pertinente;
- f) Actividades agrícolas menores como huertos, cultivo de plantas de ciclo corto, etc.;
- g) Riego por aspersión; y,
- h) Ganadería controlada con el fin de evitar que se afecte a las estructuras arqueológicas existentes.

Además en esta Zona se permiten con limitaciones, a fin de no afectar el sitio, los usos y actividades que a continuación se detallan:

- a) Rituales y ceremonias ancestrales;
- b) Camping;
- c) Senderismo y Caminatas; y,
- d) El uso agrícola con plantas cuyas raíces no sean profundas y de ciclo corto.

Art. 13.- ZONA C: Área de Desarrollo Controlado.- En el Área de Desarrollo Controlado (ZONA C) están permitidos los usos y actividades vinculados con el desarrollo local de las comunidades en sus diferentes ámbitos y estarán de acuerdo a lo determinado por el respectivo Plan de Desarrollo Cantonal y Parroquial; principalmente relacionados con el establecimiento de viviendas o actividades productivas vinculadas a la agricultura, ganadería, desarrollo artesanal y turísticas.

CAPÍTULO V

DE LA OCUPACIÓN DEL SUELO Y CARACTERÍSTICAS DE EDIFICACIÓN

Art. 14.- Para el área susceptible de recibir nuevas edificaciones (Zona C), se considerarán los siguientes determinantes de planificación:

Tipo de implantación:	Edificación aislada
Retiros:	Frontal: 5 metros
	Laterales: 5 metros
	Posterior: 5 metros
Altura máxima de la edificación:	2 plantas (6 metros)
Coefficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.):	25%
Coefficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.):	35%
Materiales:	Cubierta: Teja cerámica o paja
Muros:	Adobe, bahareque, madera o
	Ladrillo artesanal
	Puertas: Madera
	Ventanas: Madera

Las construcciones deberán ser realizadas con material que complementen al sector

Art. 15.- En el Área Arqueológica o Monumental Directa (Zona A), así como en el Área de Influencia o Amortiguamiento (ZONA B), por ningún concepto está permitido el fraccionamiento de suelo, mientras en el Área de Desarrollo Controlado (ZONA C) el fraccionamiento es factible siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- ✓ Lote mínimo: 1000 m².
- ✓ Relación frente-fondo máximo: 1:4
- ✓ Los lotes deben tener frente a vía pública o caminos.

Art. 16.- La participación Municipal de acuerdo al Art. 424 del COOTAD, será entre el 30% - 35% del área total del terreno.

CAPÍTULO VI

NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Art. 17.- Por su importancia y de considerarlo necesario, para efectos de estudios, investigaciones, intervenciones en las estructuras arqueológicas, trabajos de conservación o restauración, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, en consenso con la comunidad y previo informe favorable de la Comisión del Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón, podrá cercar dichas zonas por un período de tiempo determinado con el fin de proteger el sitio.

Art. 18.- De considerarlo necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Sigsig, en consenso con la comunidad y previo informe favorable de la Comisión del Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón, podrá cercar las zonas monumentales cuando éstas se encuentren amenazadas en su conservación; y, prohibirá todo tipo de actividad de manera permanente o temporal.

Art. 19.- En caso de encontrarse evidencias de Importancia arqueológica, en el Área de Influencia o Amortiguamiento (ZONA B) o en el Área de Desarrollo Controlado (ZONA C) o fuera de ellas, deberá comunicarse inmediatamente al INPC R6 con el objeto de adoptar las medidas de protección correspondiente y realizar los estudios necesarios.

Art. 20.- Los estudios de investigación científica especializada, estudios arqueológicos, antropológicos, las actividades de preservación, mantenimiento y conservación arqueológica, ecológica, cultural, ambiental e histórica, de regeneración ambiental e implementación de equipamiento turístico informativo, deberá obligatoriamente realizarse previa autorización del GAD Municipal del cantón de Sigsig e informe vinculante de la Comisión del Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón. El promotor al final de la intervención entregará al GAD Municipal un informe detallado sobre las actividades efectuadas.

Art. 21.- Para las actividades de reforestación, implementación de equipamiento turístico y actividades de recreación en el Área Monumental, debe además obtenerse los informes pertinentes por parte de los Ministerios de Ambiente y de Turismo con relación al impacto que estas generaran.

Art. 22.- En el Área de Desarrollo Controlado (ZONA C), previo la construcción de cualquier edificación deben realizarse las debidas prospecciones arqueológicas por parte de los propietarios de los predios y a través de un profesional certificado para el efecto y previa autorización del INPC. En caso de encontrarse vestigios culturales será necesario levantar la información mediante arqueología de rescate precedente a la emisión de autorizaciones por parte del GAD Municipal.

Art. 23.- Dentro del Área de Desarrollo Controlado (Zona C) como requisito para la enajenación, fraccionamiento del suelo y levantamiento de edificaciones se deberá obtener autorización y certificación de liberación de la zona otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig.

Art. 24.- Para la construcción de nuevas edificaciones y ampliaciones de las existentes en el Área de Desarrollo Controlado (Zona C) deberá regirse a los determinantes de planificación constantes en la presente Ordenanza y contar autorización del GAD Municipal.

Art. 25.- Se prohíbe la explotación minera y de materiales pétreos en todo el Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón (Zonas A, B y C).

Art. 26.- Los usos y actividades no considerados en este cuerpo legal, no están permitidos en el Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón (Zonas A, B y C).

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES

Art. 27.- Obligaciones de personas naturales o jurídicas.- La presente ordenanza impone a toda persona natural o jurídica las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza;
- b) Conservar y proteger los sitios arqueológicos y naturales circunscritos dentro del Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón (Zonas A, B y C);
- c) Informar a las autoridades competentes de toda actividad que cause daños a los sitios arqueológicos y naturales;
- d) Incorporarse a las campañas de protección y conservación de los bienes culturales y naturales;
- e) Denunciar los daños ocasionados a los patrimonios existentes en la zona; y,
- f) Notificar la posesión de bienes culturales al GAD Municipal del cantón de Sigsig, para conjuntamente con el INPC R6 proceder a su reconocimiento, identificación, inscripción y acreditación.

Art. 28.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Sigsig:

- a) Difundir la presente Ordenanza Municipal para que los ciudadanos conozcan que en el cantón de Sigsig rige esta normativa para su cabal cumplimiento;
- b) Lograr la participación de las comunidades locales para una mejor protección, conservación y gestión del complejo arqueológico;

- c) Conservar, rescatar y proteger todos los sitios arqueológicos, antropológicos, paleontológicos, históricos y culturales, y los lugares donde se presume de forma razonable que puedan existir;
- d) Crear una partida presupuestaria para invertir en el Complejo Arqueológico con el fin de conservar y poner en valor el sitio;
- e) Promover el desarrollo turístico sostenible en el complejo arqueológico;
- f) Coordinar ayuda técnica y económica con otras instituciones y la cooperación internacional para la conservación, protección y puesta en valor del complejo arqueológico;
- g) Sancionar a quienes realicen actividades que deterioren los recursos arqueológicos, culturales y naturales;
- h) Fomentar proyectos de investigación;
- i) Realizar el Plan de Manejo para el complejo arqueológico con la participación y concertación de los agentes de desarrollo locales, regionales y nacionales, asegurando la participación de organismos operativos públicos y privados. El Plan de Manejo definirá las políticas, estrategias, programas y proyectos de conservación, protección y uso sostenible del Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón (Zonas A, B y C); y,
- j) Coordinar con el Ente Rector de Patrimonio en territorio para la implementación de acciones conforme competencias.

Art. 29.- Prohibiciones.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica:

- a) El saqueo y/o modificación del complejo arqueológico;
- b) La exportación y tráfico ilícito de los bienes culturales, salvo las excepciones legales establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural;
- c) Realizar investigaciones y excavaciones de interés arqueológico, histórico o paleontológico, ya sean éstos en terrenos públicos o privados sin contar con los permisos correspondientes y de acuerdo a la Ley de Patrimonio Cultural, su Reglamento General y el Reglamento para la concesión de permisos para investigaciones arqueológicas terrestres; y,
- d) Realizar movimientos de tierra u otra actividad pública en el complejo arqueológico sin la autorización del GAD Municipal del cantón de Sigsig.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDAD PENAL

Art. 30.- Infracciones.- Se consideran infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) Desarrollar actividades, obras o proyectos de construcción o cualquier tipo de intervención en los inmuebles o espacios públicos o privados dentro de los límites identificados, tanto en el Área Arqueológica o Monumental Directa (Zona A) como en el Área de Influencia o Amortiguamiento (Zona B) y Área de Desarrollo Controlado (Zona C), ya sea por entes gubernamentales autónomos, entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Sigsig;
- b) Incumplimiento a la regulación del uso y ocupación del suelo en el Área Arqueológica o Monumental Directa (Zona A), Área de Influencia o Amortiguamiento (Zona B) y Área de Desarrollo Controlado (Zona C) de esta ordenanza; y,
- c) Destruir, dañar o transformar los bienes culturales ubicados en el Complejo Arqueológico, así como toda acción u omisión que implique violación de cualquiera de las normas establecidas en esta Ordenanza, Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento.

Art. 31.- Sanciones.- Las sanciones establecidas en esta Ordenanza, tendrán aplicación en todas las intervenciones que se realicen en las diferentes zonas que forman parte del Complejo Arqueológico y no dispongan de las autorizaciones respectivas del GAD Municipal de Sigsig, para el efecto se observara lo determinado en el Art. 395 del COOTAD, relacionado con la potestad sancionadora.

Art. 32.- Las sanciones son las siguientes:

- a) En el caso de construcciones nuevas o ampliaciones que se realicen sin planos aprobados y sin permiso de construcción, y se ajusten a los determinantes establecidos para el Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón (Zona C), se impondrá al propietario del inmueble una multa equivalente al 30% del avalúo real de la obra ejecutada. Además, se dispondrá la obtención de planos aprobados y permiso de construcción;
- b) En el caso de construcciones nuevas o ampliaciones que se realicen sin planos y sin permiso de construcción, y que no se ajusten a los determinantes establecidos en la presente Ordenanza, se impondrá al propietario del inmueble una multa del 10% del avalúo real de la obra ejecutada. Además, se dispondrá la demolición de la intervención realizada. En caso de que el propietario no realice la demolición, el GAD Municipal la realizará y emitirá un título de crédito al propietario.
- c) En el caso de construcciones nuevas o ampliaciones que se realicen con planos y permiso de construcción y que en obra se constate que lo ejecutado no se ajusta a lo aprobado se impondrá al propietario del inmueble una multa del 10% del avalúo real de la obra ejecutada. Además, se dispondrá la demolición del área de infracción así como la restitución de la obra de acuerdo a la planificación aprobada. En caso de que el propietario no realice la demolición, el GAD Municipal la realizará y emitirá un título de crédito al propietario.

- d) En el caso de construcciones nuevas o ampliaciones que se realicen con planos aprobados y sin permiso de construcción se impondrá al propietario del inmueble la multa del 10% del avalúo real de la obra ejecutada. Además, la orden de obtener el permiso de construcción.
- e) La implementación de usos y actividades no permitidas en esta Ordenanza será sancionada con una multa equivalente a un salario mínimo vital y la orden de restitución

Art. 33.- En caso de destrucción del sitio e intervenciones que atenten contra la integridad del mismo, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón de Sigsig realizará la denuncia penal correspondiente a fin de que se inicien las acciones legales que correspondan.

Art. 34.- Responsabilidad penal.- En el caso de infracciones también se considerará lo determinado en los Artículos 237, 238, 239 y 240 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), para lo que el GAD Municipal del cantón de Sigsig y el INPC, de manera conjunta o por separado deberá presentar la respectiva denuncia ante los organismos pertinentes.

CAPÍTULO IX

DE LOS INCENTIVOS

Art. 35.- Constituyen incentivos para la conservación del Complejo Arqueológico de Chobshi-Zhabalula-El Pailón, las exoneraciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural así como lo que en lo posterior determine el GAD Municipal del cantón de Sigsig a través de ordenanzas y reglamentos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Es deber de la Comisión recoger nuevos requerimientos y conceptos que sirvan para mejorar la presente Ordenanza y que permitan optimizar el manejo y gestión del sitio arqueológico, los que deberán ser puestos a consideración del I. Concejo Cantonal para la actualización de la presente Ordenanza.

Art. 37.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2016-2017.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigsig, el día 07 de enero de 2016.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sigsig.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sigsig.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en la sesiones ordinarias de fecha 29 de diciembre de 2015 y 07 de enero de 2016.

Sigsig, a los 07 días del mes de enero de 2016.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sigsig.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sigsig, a los 07 días del mes de enero de 2016, a las 14h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, **“ORDENANZA PARA EL CONTROL Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS IDENTIFICADOS EN EL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE CHOBSHI-ZHABALULA-EL PAILÓN, ASÍ COMO DEL PATRIMONIO NATURAL DE LAS AÉREAS DIRECTAS Y DE INFLUENCIA”**, al Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sigsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo el presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los 07 días del mes de enero de 2016, a las 14h30.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sigsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sigsig, a los 07 días del mes de enero de 2016, a las 15h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA PARA EL CONTROL Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS IDENTIFICADOS EN EL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE CHOBSHI-ZHABALULA-EL PAILÓN, ASÍ COMO DEL PATRIMONIO NATURAL DE LAS AÉREAS DIRECTAS Y DE INFLUENCIA”**, que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sigsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA PARA EL CONTROL Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS IDENTIFICADOS EN EL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE CHOBSHI-ZHABALULA-EL PAILÓN, ASÍ COMO DEL PATRIMONIO NATURAL DE LAS AÉREAS DIRECTAS Y DE INFLUENCIA”**, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sigsig, Lcdo. Marcelino Granda G., a los 07 días del mes de enero de 2016, a las 15h00.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sigsig.